DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141257757964

(415)7707212489984(8020) 000014125775796 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 2 8 9 8 5	3	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA DE SERVICIOS DE EL RETIRO - RETIRAR S.A. E.S.P.

36. Nombre comercial	37. Sigla
	RETIRAR S.A. E.S.P.

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Retiro 6 0 7

41. Dirección principal
CL 19 CR 26 150

42. Correo electrónico gerencia@retirarsaesp.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 4 5 4 1 2 8 8 7	3 1 0 3 8 2 1 3 7 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 8 1 1	2 0 0 6 1 2 2 3							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	1	4	1	6	4	2	4	8	5	2	5	5	5	9									

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales
59 - Autorretención especial renta

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-06-18 / 07:16:59PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre RINCON BENJUMEA YEIDER ALEXANDER

985. Cargo Representante legal Certificado

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257757964

(415)7707212489984(8020) **000014125775796 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 1 0 2 8 9 8 5	3	Impuestos de Medellín	1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas	3	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 1
72. Número	3 6 9	0 1
73. Fecha	2 0 0 6 1 2 2 3	2 0 2 0 0 6 2 0
74. Número de notaría	1	
75. Entidad de registro	0 1	0 3
76. Fecha de registro	2 0 0 7 0 1 1 7	2 0 2 0 0 8 2 6
77. No. Matrícula mercantil	5 6 6 0 0	5 6 6 0 0
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 5 1	0 5 1
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 6 1 2 2 3	2 0 0 6 1 2 2 3
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Alcaldía 1 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257757964

(415)7707212489984(8020) **000014125775796 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 2 8 9 8 5	3	Impuestos de Medellín 1 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 4 0 1 8 0 1 6 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RINCON	BENJUMEA	YEIDER	ALEXANDER

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO SIN COSTO
CERTIFICADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257757964

(415)7707212489984(8020) **000014125775796 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 1 0 2 8 9 8 5	3	Impuestos de Medellín	1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 1 9 5 3 9 6 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ROMAN	GARCIA	BERTHA	LUCIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 3 2 7	2 0 2 0 0 6 2 0

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 1 5 5 5 9 7 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SANMARTIN	ALZATE	ANDRES	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 7 0 6 1 2	2 0 0 9 0 6 1 1

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 1 9 5 4 8 2 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
OROZCO	ZULUAGA	MARIA	MARLENY

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 7 0 6 1 2	2 0 0 9 0 6 1 1

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 1 7 2 4 3 8 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SALAZAR	BERMUDEZ	CARLOS	MARIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 0 0 3 2 5	2 0 1 4 0 2 0 5

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	4 3 4 8 2 0 9 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RICAURTE	YARCE	LILIANA	MARIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 0 0 3 2 5	2 0 1 4 0 2 0 5

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257757964

(415)7707212489984(8020) **000014125775796 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 2 8 9 8 5	3	Impuestos de Medellín 1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	3 6 3 0 7 4 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MAYA	BLANDON	RODRIGO	ANIBAL

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 0 0 3 2 5	2 0 2 0 0 6 2 0

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	3 9 1 8 7 3 3 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
JIMENEZ	BAENA	CLAUDIA	MALLOLY

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 0 0 3 2 5	2 0 1 4 0 2 0 5

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 1 5 5 6 4 4 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VILLADA	HENAO	ELKIN	DARIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 3 2 7	2 0 1 8 0 3 3 1

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 4 0 1 8 0 0 7 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
TANGARIFE	MUÑOZ	JAN	DAVID

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 3 2 7	2 0 1 8 0 3 3 1

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 1 5 5 6 2 8 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BEDOYA	FLOREZ	HECTOR	DARIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 3 2 7	2 0 1 8 0 3 3 1

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257757964

(415)7707212489984(8020) **000014125775796 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 1 0 2 8 9 8 5	3	Impuestos de Medellín	1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 1 5 5 7 1 3 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SALAZAR	FLOREZ	JONATHAN	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2012/03/27	2018/03/31

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 5 4 3 8 3 8 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BOTERO	RENDON	JUAN	CAMILO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2018/03/31	2020/06/20

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 1 5 5 6 3 8 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
LOPEZ	HENAO	JOHN	JAIRO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2018/03/31	2020/06/20

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 5 4 4 0 9 7 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MEDINA	LOPEZ	JUAN	EDILBERTO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2018/03/31	2020/06/20

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	4 3 6 8 9 7 8 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ZULUAGA	DAVILA	DAISY	ALBANY

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2018/03/31	2020/06/20

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257757964

(415)7707212489984(8020) **000014125775796 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 2 8 9 8 5	3	Impuestos de Medellín 1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 1 5 5 6 4 1 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BEDOYA	PUERTA	NOLBER	DE JESUS

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 6 2 0	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 1 9 5 4 7 9 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BEDOYA	LOPEZ	DIANA	GERTRUDIS

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 6 2 0	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 1 5 5 6 6 4 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SANCHEZ	ARBELAEZ	JUAN	DIEGO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 6 2 0	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257757964

(415)7707212489984(8020) **000014125775796 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 2 8 9 8 5	3	Impuestos de Medellín 1 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 1 5 5 6 5 4 8		1 0 2 3 0 4 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
CORREA	ESCOBAR	OSCAR	JULIAN

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 2 1 2

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 0 1 6 6 0 0 5 6	8	2 4 7 0 4 6 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
BEDOYA	BEDOYA	YOLANGELA	ISLEDIS

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 2 0 7

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.040.180.162**

RINCON BENJUMEA
APELLIDOS

YEIDER ALEXANDER
NOMBRES

Yeider Alexander R.T.
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1986**
SONSON
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-AGO-2004 RETIRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0121100-20132121-M-1040180162-20041222 00328 04357A 02 165569530

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare", Entidad pública, identificada con Nit 890985138-3, conforme a las facultades otorgadas en Ley 1581 de 2012 y las demás normas complementarías será la responsable del tratamiento de datos personales y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, usar, circular o suprimir los datos personales sensibles suministrados.

Manifiesto que me informaron que los datos sensibles que se recolectarán serán utilizados para las siguientes finalidades:

FINALIDAD	AUTORIZA	
	SI	NO
1) Las fotografías, videograbaciones y audios serán utilizadas para la identificación de los titulares, campañas de la entidad, evidencia de actividades y eventos, carnetización, control y auditoria de diferentes actividades, actividades de prensa, publicación en redes sociales, campañas promocionales, publicidad y cumplimiento de obligaciones contractuales.	X	
2) Las videograbaciones serán utilizadas con los fines de control, seguimiento, monitoreo, vigilancia, investigación, reporte de incidentes y garantizar la seguridad de bienes o personas en entornos públicos y privados.	X	
3) Los datos sensibles relativos al origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político y la vida sexual serán utilizados para fines estadísticos, caracterización de grupos de interés y análisis, trabajo social, cobertura, planes de mejoramiento, inclusión, auditoria y verificación de asistentes.	X	
4) Suministrar la información a terceros con los cuales La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare" tenga relación contractual y que sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.	X	
5) Los exámenes, resultados diagnósticos, pruebas de laboratorio y datos de la salud de los titulares serán utilizados con los fines pertinentes para el buen desempeño en las funciones de la Oficina de Gestión Humana, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, evaluar la situación de ingreso y egreso del personal, aptitud, prevención, control y seguimiento a la salud al interior de La Corporación.	X	

Manifiesto que me informaron que en caso de recolectar mi información sensible tengo derecho a contestar o no las preguntas que me formulen y a entregar o no los datos solicitados.

Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

Derechos del titular:

Los derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes: 1) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento. 2) Solicitar la actualización y rectificación de su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. 3) Solicitar prueba de la autorización otorgada. 4) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. 5) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información. 6) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes.

Estos derechos se podrán ejercer a través de los canales o medios dispuestos por "Cornare" para la atención al público: la línea de atención (57 4) 5201170, correo electrónico cliente@cornare.gov.co, oficinas y números telefónicos de atención al cliente a nivel regional(El Santuario, Rionegro, Guatapé, San Luis, Alejandría, Sonsón y CITES, Departamento de Antioquia) los cuales podrá consultar en la página web de la Corporación. Por todo lo anterior, otorgo mi consentimiento a La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare" para que trate mi información personal de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales dispuesta por la Entidad en la página web www.cornare.gov.co sección Protección de Datos y de forma física en las sedes de la Corporación. Dicha política se me dio a conocer antes de recolectar mis datos personales.

Manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Nombre: Alexander Rincón Benjumea

Identificación: 1040180162

Fecha: Dia: 27 Mes: 07 Año: 26

Firma: 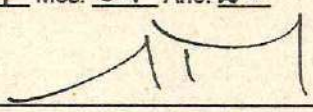

República de Colombia

Aa067676293

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIDOS (722) DEL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Otorgante: EMPRESA DE ASEO RETIRAR S.A. E.S.P. ----------

En la ciudad del Retiro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiun (21) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020), ante el despacho de la Notaría Única de El Retiro cuya Notaria Encargada es la doctora **SARA LUZ ARBOLEDA CARMONA**, Encargada mediante la Resolución número 2020060058213 del día 28/07/2020, emanado de la Gobernación de Antioquia, comparece el señor **CARLOS MAURICIO YEPES BEDOYA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de El Retiro Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.557.289 y manifestó:.----------

PRIMERO: Que para los efectos de este instrumento, actua en calidad de Gerente de La sociedad **EMPRESA DE ASEO RETIRAR S.A. E.S.P..**, domiciliada en El Retiro (Antioquia), identificada con NIT. número 811.028.985-3, constituida mediante Escritura Publica numero trescientos sesenta y nueve (369) del dia veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), de la Notaria Única del Circulo de El Retiro Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño bajo el número 12824, del Libro IX, del registro mercantil el día diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil siete (2007), documento que se protocoliza con la presente escritura publica. ----------

SEGUNDO: Que mediante ACTA 01 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE ASEO RETIRAR S.A. E.S.P. celebrada el dia 20 de junio del año 2020, se autorizo modificación de estatutos, documento que se protocoliza con la presente escritura publica. ----------

TERCERO: Que obrando en el carácter que se deja indicado por medio de este instrumento eleva a escritura pública los siguientes estatutos:----------

ESTATUTOS

----------**CAPITULO PRIMERO**----------

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. ----------

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NACIONALIDAD: La sociedad será de nacionalidad colombiana, se regirá bajo la denominación social de **EMPRESA DE SERVICIOS**

Aa067676293

10933ZMC8A9A8a9E 02-03-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1084299SCMMC3M7N
Cadena S.A. NIT 890903938 27-04-20
Ca368758377
Ca368758377

DE EL RETIRO – RETIRAR S.A. E.S.P., quien se identificará para todos los efectos con la sigla **RETIRAR S.A. E.S.P.**----------

La Empresa de Aseo de El Retiro, tuvo vida jurídica con sujeción a la ley colombiana, bajo la forma de Empresa Industrial y Comercial de Estado, sufriendo un proceso obligado de transformación a sociedad por acciones de capital mixto, sometida al régimen jurídico de empresas de servicios públicos que para tal efecto determina el artículo 17 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue. ----------

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: La **EMPRESA DE SERVICIOS DE EL RETIRO** – RETIRAR S.A. E.S.P. es una sociedad por acciones, constituida como una empresa de servicios públicos, de carácter mixto conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue y demás normas concordantes. ----------

La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresa mercantil. --------

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: La sociedad tiene su domicilio principal el municipio de El Retiro, departamento de Antioquia, República de Colombia. ----------

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración indefinido.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como objeto social la prestación de los siguientes servicios.----------

- Prestación del servicio público domiciliario de aseo y sus actividades complementarias.----------
- Prestación del servicio de aseo institucional.----------
- Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y las actividades complementarias propias de cada servicio.----------
- Prestar los servicios de asistencia técnica, consultorías, interventorías, capacitaciones, formulaciones y ejecuciones de proyectos, diseño, suministro, instalación, construcción, reparación, reposición, mejoramiento, modernización, optimización, expansión, ampliación, operación, administración y mantenimiento de:----------
  - Pozos sépticos. ----------
  - Escombreras. ----------
  - Plantas de tratamiento de agua potable. ----------
  - Plantas de tratamiento de aguas residuales. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa067676294

- Plantas de aprovechamiento de residuos. ----------
- Alumbrado público. ----------
- Alumbrado navideño. ----------
- Redes eléctricas y electrónicas de infraestructura y edificaciones publicas y privadas. ----------
- Sistemas de iluminación y datos. ----------

- Gestionar, elaborar y ejecutar programas y proyectos ambientales como son: Reforestación y mantenimiento de plantaciones, jardinería y ornatos, protección y conservación de micro cuencas, diagnósticos ambientales, planes de manejo ambiental, estudios de impacto ambiental, Interventoría de proyectos ambientales. ----------
- Prestar los servicios de asesoría, consultoría, auditoria y afines en servicios públicos y ambientales y demás actos tendientes a la conservación del medio ambiente. ----------
- Suministro y comercialización de bienes, productos y servicios en condiciones de mercado. ----------

Dichos servicios se prestarán en la jurisdicción del municipio de El Retiro y en cualquier sector del departamento de Antioquia o de la República de Colombia en el cual su capacidad lo permita. ----------

En desarrollo del objeto antes mencionado, la sociedad podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos; celebrar contratos, convenios, alianzas o cualquier acto jurídico mediante el cual se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; constituir o participar en: (i) sociedades comerciales; (ii) asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés; celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidad bancarias y/o financieras; representar personas naturales o jurídicas.----------

En cumplimiento de su OBJETO, RETIRAR S.A. E.S.P desarrollará además las siguientes funciones principales: ----------

a) Administrar y explotar con carácter comercial, los servicios y actividades relacionados con su objeto social. ----------

Aa067676294
10934E5ZZG8A9A8a
02-03-20
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

b) Elaborar los planes y proyectos para el desarrollo de los servicios y actividades que corresponde administrar y explotar y ejecutarlos en su respectivo campo de acción de conformidad con las políticas nacionales, regionales y locales que se dicten sobre la materia. ----------

c) Construir, instalar y mantener la infraestructura para prestar los servicios y actividades a su cargo. ----------

d) Elaborar, fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por los servicios y actividades prestadas así como establecer el precio y forma de pago de estas y de los demás bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes. ----------

e) Adoptar los reglamentos de los servicios públicos y celebrar con los usuarios el contrato de prestación de dichos servicios. ----------

f) Percibir, otorgar y administrar los subsidios de conformidad con las leyes 60 de 1993 y 142 de 1994 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue y sus correspondientes decretos reglamentarios y demás normas concordantes. ----------

h) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de RETIRAR S.A. E.S.P.----------

i) Dictar actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social. ----------

j) Cumplir con las estipulaciones de la ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue, sobre conservación del medio ambiente particularmente en relación con las que sean inherentes en cuanto a organización y a funcionamiento se refiere. ----------

k) En general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto aquí descrito.----------

----------CAPÍTULO SEGUNDO ----------

CAPITAL, ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES----------

ARTÍCULO 6. CAPITAL AUTORIZADO: El Capital autorizado de la sociedad es la suma MIL QUINIENTOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.501.775.000) representados en MIL (2.635), acciones nominativas de un valor nominal de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($635.000) cada una. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa067676295

ARTÍCULO 7. CAPITAL SUSCRITO: Del capital autorizado de la sociedad a la fecha ha sido suscrita la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($962.249.850) representados en Dos mil seiscientos treinta y cinco (2.635) acciones nominativas de un valor nominal de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($635.000) cada una. El aporte de los socios se pagó de la siguiente manera: El Municipio de El Retiro. canceló el valor de su noventa y nueve por ciento (99%) al momento de la constitución de la sociedad. ----------

ARTÍCULO 8. CAPITAL PAGADO: El capital pagado asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($962.249.850)----------

La distribución del capital social, entre los accionistas es la siguiente:----------

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS	PARTICIPACIÓN
EL MUNICIPIO DE EL RETIRO	990	99
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE EL RETIRO - IMDER	1	0.1
OSCAR LEÓN GARCÍA SERNA	2	0.2
RODRIGO MAYA BLANDÓN	1	0.1
JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ	1	0.1
BERTHA LUCIA ROMÁN	1	0.1
JORGE ANDRÉS TOBÓN RÍOS	1	0.1

Aa067676295

10935a8E925G8A9A 02-03-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TULIO DE JESÚS VILLEGAS VILLADA	1	0.1
JUAN CAMILO BRAVO VILLEGAS	1	0.1
VÍCTOR RAÚL BEDOYA MADRID	1	0.1

El aporte que hacen todos los socios salvo el que hace el municipio de El Retiro se hace en dinero, se paga la totalidad del valor o se paga el cincuenta (50%) al momento de constituirse la sociedad; cancelando el otro cincuenta por ciento mediante pagos mensuales constantes a una tasa efectiva mensual establecida al momento de inicio de los cobros periódicos; por un periodo de doce (12) meses, dicho cobro se hará factura de los servicios públicos. ----------

El Municipio de El Retiro hace su aporte en especie, el cual paga al momento de constituirse la sociedad y está integrado por el (99%) del derecho pleno de la sociedad. ----------

----------**CAPÍTULO TERCERO**----------

ACCIONES Y ACCIONISTAS----------

ARTÍCULO 9. CLASES DE ACCIONES: En la sociedad existirán dos (2) clases de acciones a saber----------

(i) Acciones Estatales Ordinarias----------

(ii) Acciones Privadas Ordinarias----------

ARTÍCULO 10. ACCIONES ESTATALES ORDINARIAS: son la acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos de (i) participar de las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; (ii) percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio de la compañía; (iii) negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; (iv) inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; (v) recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. NIT 800095490 27-04-20
Ca368758379

vez pagado el pasivo externo de la sociedad; y (vi) cualesquiera otros inherentes a la calidad de accionista que confiera la ley. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A.----------

ARTÍCULO 11. ACCIONES PRIVADAS ORDINARIAS: Son las acciones suscritas por los particulares que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular todos los derechos indicados en el artículo diez (10) anterior. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE B.----------

ARTÍCULO 12. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL y SIN DERECHO A VOTO EN ACTO POSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto serán emitidas por orden de la Asamblea de Accionistas. Con posterioridad al acto de constitución de la sociedad, el Reglamento de Suscripción de Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las mayorías legales, salvo que ésta, al disponer la emisión delegue tal atribución en la Junta Directiva. ----------

ARTÍCULO 13. COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva de la sociedad tendrá el derecho de colocar y expedir un reglamento de suscripción para la colocación de las acciones que se encuentren en reserva. Dicha colocación de acciones no requerirá autorización previa de ninguna autoridad de conformidad con el artículo 19. 10 de la ley 142 de 1994 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue, pero en el evento en que se vaya a hacer oferta pública de ellas a persona distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el registro nacional de valores.---------

ARTÍCULO 14. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se hará por los medios de comunicación que el municipio tenga. No obstante, el derecho de preferencia señalado, la Asamblea podrá decidir, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias representadas en la respectiva reunión, que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en este artículo.----------

Aa067676296
10931A9A8a9EOZ8G
02-03-20
Cadena s.a. Nit. 8909905340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTÍCULO 15. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere de su suscripción en el libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.----------

ARTÍCULO 16. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en la oficina donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los accionistas que no hicieron parte del acuerdo responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo. -

ARTÍCULO 17. REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS ESTATALES: Cuando los accionistas de las acciones CLASE A deseen o deban enajenar sus acciones en favor de particulares, deberán dar aplicación a las disposiciones de la Ley 226 de 1995 la ley que en su momento reglamente el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia o aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.----------

ARTÍCULO 18. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En la secretaría de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación y otros sucesos de connotación jurídica, sobre las acciones. La sociedad reconocerá como accionista

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa067676297

a quien aparezca inscrito en el Libro, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas. ----------

ARTÍCULO 19. MORA: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.----------

ARTÍCULO 20. FORMA DE CIRCULACIÓN DE LAS ACCIONES: Las acciones circularán en forma materializada. Para este caso se seguirán las siguientes reglas: A todo suscriptor se le hará entrega del título que justifique su calidad de accionista. El título será nominativo y se expedirá en series continuas, con la firma del representante legal y en ellos se indicará: 1. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden. 2. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida. 3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son estatales, ordinarias o privadas ordinarias.----------

ARTÍCULO 21. CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores. ----------

ARTÍCULO 22. HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS TÍTULOS: En los eventos de pérdida o hurto de los títulos, la sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente del denuncio penal, si fue por hurto que el título desapareció y del otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto. En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado. En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, para ser destruido.----------

La sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista, ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo ésta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite. ----------

ARTÍCULO 23. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: 1. La determinación se tomara por la Asamblea General

Aa067676297 10932G8A9A8a9EQZ 02-03-20 Cadena s.a. Nit 8300103340

de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes siempre que exista quórum. 2. Para realizar la operación se emplearán fondos tomados por las utilidades líquidas 3. Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientas dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva. ----------

ARTÍCULO 24. TRANSMISIÓN DE ACCIONES: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con el título correspondiente; las mutaciones generadas por sentencia judicial o acto administrativo, con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria. Para el efecto de registro de la mutación se cancelará la anotación anterior, se inscribirá el nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos. ----------

ARTÍCULO 25. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telefax, dirección de internet, o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la Secretaría General de la sociedad, en la cual se surtirán las notificaciones. ----------

----------CAPÍTULO CUARTO----------

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD----------

ARTÍCULO 26. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: La dirección, administración, fiscalización y organización de la sociedad serán ejercidas por los siguientes principales: ----------

Asamblea General de Accionistas. ----------

Junta Directiva. ----------

Gerente. ----------

Revisor Fiscal. ----------

----------CAPÍTULO QUINTO----------

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS----------

ARTÍCULO 27. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se halla compuesta por los accionistas inscritos en el libro Registro de Acciones o sus

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa067676298

representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y la ley. ----------

ARTÍCULO 28. PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas en pleno elegirá al presidente y al secretario para cada sesión, quienes serán elegidos por mayoría simple. ----------

ARTÍCULO 29. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias, por derecho propio, extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. ----------

ARTÍCULO 30. REUNIÓN ORDINARIA: Se realizará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, será convocada por el Gerente o por cualquier miembro de la Junta Directiva. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar el revisor fiscal, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar los estados financieros, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. –

ARTÍCULO 31. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: Se llevará a cabo cuando no fuere convocada La Asamblea ordinaria, y para ello se reunirá el primer día hábil del mes de abril, a las nueve de la mañana (9 am) en la oficina del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad y sesionará y decidirá válidamente con un numero plural de personas cualquiera sea la cantidad de acciones que estén representadas.----------

PARÁGRAFO: Entiéndase que los días hábiles están comprendidos de lunes a viernes.----------

ARTÍCULO 32. REUNIÓN EXTRAORDINARIA: Se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan y será convocada por la junta directiva, el presidente de la Junta Directiva o el revisor fiscal, Igualmente podrá ser convocada por un numero de accionistas que represente el diez (10) por ciento o más de las acciones suscritas, los cuales solicitaran al presidente, o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal efectuar la convocatoria si la consideran necesaria para garantizar sus derechos----------

ARTÍCULO 33. REUNIONES NO PRESENCIALES: la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no

Aa067676298
10933Z8G8A9A8a9E 02-03-20
Cadena s.a. NIT 890.935.590

presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.---

ARTÍCULO 34. CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por: (i) por medio de carta o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación debe contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas; así como el orden del día de la reunión. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Cuando se trate de aprobar estados financieros, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles comunes, en los demás casos la antelación necesaria de la convocatoria para reuniones ordinarias o extraordinarias se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días calendario comunes. En el acta de la sesión correspondiente se dejara constancia de la forma como se hizo la citación.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En el cómputo de los plazos antes señalados no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión.---------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de la convocaría, se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 31.----------

ARTÍCULO 35. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea General, podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones ordinarias suscritas. Así mismo podrá decidir con un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones ordinarias presentes en la reunión, salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley. ----------

ARTÍCULO 36. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con sujeción y aplicación de lo dispuesto en el articulo 429 del Codigo de Comercio en la forma como quedó contenido en el articulo 69 de la ley 222 de 1995 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca368758382

Aa067676299

ARTÍCULO 37. NO RESTRICCIÓN AL DERECHO AL VOTO: En la sociedad no existirán restricciones para ejercer el derecho al voto a excepción de lo contemplado en el articulo 39 de este estatuto.----------

ARTÍCULO 38. VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES: Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general. ----------

ARTÍCULO 39. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito que no requerirá presentación personal, en él poder se deberá indicar el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere y las facultades otorgadas. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la sociedad, o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confiera. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación. ----------

ARTÍCULO 40. ACTAS: En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las actas que contengan las decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por el Presidente y el secretario de la reunión. La Asamblea podrá también ordenar que tales actas sean aprobadas por el presidente y Secretario de la reunión, previa elaboración y presentación del acta por parte de una comisión redactora compuesta por dos (2) asistentes que designe la Asamblea General. Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y en caso de renuencia de uno cualquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Una copia del acta y de los estados financieros se remitirán a la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la Comisión de Regulación cuando alguna de ellas

Aa067676299
10934E929G8A9A8a
02-03-20
Cadena S.A. Nit. 890.900.533-9
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la ley 142 de 1994 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad – hoc. ----------

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:----------

1. Elegir al Secretario y Presidente que presidirá las sesiones de la Asamblea General de Accionistas----------
2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva que bajo su potestad pueden elegir, así como fijar las asignaciones que devengarán, cuando así lo consideren.----------
3. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal, así como fijar sus honorarios o asignaciones.----------
4. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros según lo exija la ley y las normas internacionales de información financiera (NIIF)----------
5. Considerar los informes que deben rendir los administradores, La Junta Directiva, de Presidente o el gerente sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal.----------
6. Ordenar las acciones que correspondan contra los Adninistradores o Gerentes, Los Directivos y el Revisor Fiscal.----------
7. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto de dividendo, la forma y plazos para su pago. ----------
8. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley ----------
9. Aprobar cualquier reforma en el capital accionario de la Sociedad, la emisión de acciones. ----------
10. Ordenar la emisión de acciones en reserva, y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca368758383
27-04-20

11. Ordenar la emisión y aprobar los respectivos reglamentos de suscripción y colocación de acciones. ----------

12. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación. -------

13. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva, o en el Gerente.----------

14. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias. ----------

15. Autorizar cualquier operación de endeudamiento, con excepción de las operaciones de tesorería.----------

16. Resolver sobre la disolución de la sociedad. ----------

17. En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad bajo los presentes estatutos. ----------

----------**CAPITULO SEXTO**----------

JUNTA DIRECTIVA----------

ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN: La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros, uno de ellos será el Alcalde Municipal de El Retiro quien designará su suplente, los demás serán elegidos con sus respectivos suplentes por la Asamblea General de Accionistas, mediante el sistema de cociente electoral, atendiendo criterios de idoneidad, conocimiento, experiencia, independencia y liderazgo. El Gerente de la Sociedad asistirá a las reuniones de la Junta en calidad de Secretario, tendrá voz pero no voto.----------

PARÁGRAFO PRIMERO. Al momento de la elección de los miembros principales y suplentes se deberá aclarar la calidad por la cual ostentan la designación, sea por sus calidades personales o por el cargo que ostentan.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de elección en razón al cargo que se ostenta, será el titular del mismo el miembro de la Junta Directiva para lo cual bastará la presentación de documento que acredite la designación o nombramiento en dicho cargo.----------

ARTÍCULO 43. PERIODO: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por el mismo periodo, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Accionistas, de removerlos libremente en cualquier momento sin que sea necesario expresar el motivo. Si no se hiciere nueva elección de miembros de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. ----------

Aa067676300
10935386995AG8A9A
02-03-20
Cadena s.a. NIT 890900290
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTÍCULO 44. MIEMBROS SUPLENTES: Los suplentes de los miembros principales de la Junta Directiva son personales y, por lo tanto, en los casos de falta absoluta, temporal o accidental de un miembro principal, será llamado su respectivo suplente. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aun en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum. ----------

ARTÍCULO 45. INCOMPATIBILIDADES: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Será ineficaz la designación de toda Junta que se haga en contravención de estas disposiciones. Asi mismo en la elección deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades que para ejercer el cargo se consignan en los artículos 44.3 6 66 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.----------

ARTÍCULO 46. HONORARIOS: Los Miembros de la Junta Directiva podrán devengar remuneración de conformidad con la asignación y excepciones que al respecto señale la Asamblea General de Accionistas. No obstante aquellos miembros que reciban por cualquier concepto remuneración periódica de la Sociedad, carecerán de derecho a percibir honorarios por su concurrencia a las reuniones de la Junta.----------

PARÁGRAFO. Los Miembros Suplentes de la Junta Directiva gozarán de la remuneración y excepción que señale la Asamblea General de Accionistas, en forma proporcional a las sesiones que concurran, con la misma excepción del inciso anterior. ----------

ARTÍCULO 47. PRESIDENTE Y SECRETARIO: La junta directiva tendrá un presidente permanente elegido de su seno, a falta de éste, por la persona que designen los demás miembros de la Junta Directiva. Así mismo, actuará como secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la Sociedad, a falta de este, lo será el Gerente de la Sociedad o quien este delegue, en este caso el Secretario no tendra que ser miembro de la Junta Directiva. Tanto el presidente como el secretario podrán ser removidos en cualquier tiempo.----------

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:----------

1. Convocar a las reuniones de la Junta.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca368758384

Aa067676301

2. Presidir las reuniones de la Junta.----------
3. Firmar las actas.----------
4. Presentar el orden del día para las reuniones.
5. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.----------

ARTÍCULO 49: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Serán funciones del Secretario:-

1. Llevar el Libro de Actas y vigilar su correcto manejo.----------
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta Directiva.----
3. Controlar el archivo de Actas de Junta Directiva.----------
4. Las demás que le fije la Junta Directiva. ----------

ARTÍCULO 50. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos, una vez cada dos (2) meses en la fecha que determine y cuando sea convocada por ella misma, el Gerente de la Sociedad, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presénciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes, vía telefax, internet o cualquier otro medio electrónico valido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Gerente o representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. ----------

ARTÍCULO 51. FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones. ----------

1. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad.

Aa067676301

10931A9A8a9GE58G 02-03-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2. Aprobar o improbar los planes de desarrollo, los planes de acción anual, los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad, los presupuestos de la compañía que presente el Gerente o uno cualquiera de sus miembros. ----------
3. Revisar, sugerir, aprobar o improbar los estudios tarifarios, costos, valores, tasas o retribuciones que al respecto presente el Gerente de la Sociedad en razón a la prestación de los servicios que se encuentran en el objeto social.-
4. Dictar las directrices para la operación y dirección financiera, fijar los métodos y procedimientos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como dictar las normas para dar de baja los bienes muebles que adolezcan de obsolescencia cualquiera fuere su clase.----------
5. Elegir al Gerente de la Sociedad, removerlo libremente, resolver sobre su remuneración, renuncia y licencias.----------
6. Elegir al Secretario General de la Sociedad, removerlo libremente, resolver sobre su remuneración, renuncia y licencias, así mismo asignar las funciones del cargo.----------
7. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el gerente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión. ----------
8. Disponer la formación de comités externos, consultivos o técnicos, para que asesoren al Gerente en determinados asuntos.----------
9. Autorizar cualquier inversión de capital en otras compañias o entidades, lo que previamente exigirá que se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto, igualmente para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido.----------
10. Autorizar al Gerente la formalización de acuerdos, convenios o cualquier acto jurídico relacionado con los servicios que presta y la celebración de contratos para alianzas estratégicas sin que para ello surjan nuevas personas jurídicas.----------
11. Autorizar todo acto o contrato que tenga por objeto adquirir, enajenar, dividir, gravar o limitar inmuebles, o dar en prenda muebles o dar o recibir dinero en mutuo, y todos aquellos distintos a los anteriores, cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). -----

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca38875838S
27-04-20

Aa067676302

12. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas el monto de las reservas que conviene constituir y el de los dividendos a repartir en cada vigencia fiscal.----------

13. Convocar la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente el 10% de las acciones suscritas. ----------

14. Ordenar los aumentos del capital autorizado de la sociedad en el evento previsto en el artículo 19.4. de la Ley 142 de 1994, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.----------

15. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social. ----------

16. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa. ----------

17. Después de la constitución de la sociedad, aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la empresa de conformidad con el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.-

18. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en el Gerente de la sociedad. ----------

19. La Junta Directiva adoptará en el Código de Buen Gobierno los mecanismos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés susceptibles de presentarse en la compañía, incluyendo los que puedan presentarse entre altos funcionarios, empleados y miembros de la Junta Directiva. Para este efecto, en el código de Buen Gobierno se establecerán los deberes y prohibiciones de los administradores y empleados, y el procedimiento a seguir en caso de presentarse conflictos de interés.----------

20. Adoptar el Código de Buen Gobierno Societario. ----------

21. Velar por el efectivo cumplimiento de las normas del Buen Gobierno Societario incluidas dentro de los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno. Para este propósito evaluarán los informes que periódicamente le presente el Gerente o representante legal de la sociedad acerca del cumplimiento de esas normas y adoptara las medidas pertinentes.----------

Aa067676302

1093C8A9A8a9GG5 02-03-20 Cadena s.a. Nit 890.939.934

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

22. Aprobar las políticas generales de contratación, adoptándolas en el código de Buen Gobierno y autorizar el inicio de los procedimientos de contratación cuando así lo considere conveniente. ----------

23. Velar por el respeto de los derechos de los inversionistas y accionistas y promover el trato equitativo para todos ellos mediante la implementación en el código de Buen Gobierno de mecanismos dirigidos a dar atención a sus solicitudes, así como aquellos relacionados con el suministro de información periódica sobre las gestiones de la sociedad y otros aspectos relevantes que defina. ----------

24. Crear, a iniciativa propia o del Gerente de la Sociedad, los empleos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad, fijar sus funciones, salarios u honorarios y en general reglamentar la estructura organizacional de la Entidad. ----------

25. Aprobar las políticas de personal, número de trabajadores que integren la planta de personal y los parámetros de remuneración. ----------

26. Fijar la asignación básica de los empleados públicos de la sociedad y los incrementos de la misma. ----------

27. Ejercer las funciones que le delegue la asamblea general de accionistas. --

ARTÍCULO 52. QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO: La Junta deliberará y decidirá validamente con la presencia y votos de dos (2) de sus miembros presentes ----------

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes eventos serán de competencia de la Junta Directiva, la cual, para esos efectos, deberá deliberar y decidir cuando menos con dos (2) miembros, que representen un porcentaje accionario de por lo menos el setenta por ciento (70%). ----------

1. Disposición de Activos: La venta, transferencia o gravamen a cualquier título de la totalidad o parte sustancial de los bienes de la sociedad o enajenación o arrendamiento de activos fijos de la Sociedad que no se encuentre dentro de las competencias del Gerente de la Sociedad.----------

2. Endeudamiento: La aprobación de cualquier endeudamiento.----------

3. Inversiones: La realización de inversiones en otras sociedades o formas asociativas de diversa naturaleza, ya sea que la inversión se realice en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca36875838 6

4. Autorización especial para el inicio de Procedimientos de Contratación: La autorización al Gerente de la Sociedad para que él o quién esté facultado para contratar dé inicio a los procedimientos para la celebración de contratos.----------

5. Aumentos de Capital: Los aumentos de capital de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19,4 de la ley 142 de 1994 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.----------

6. Participación en Fundaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro: La constitución o participación en fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.----------

7. Participación o constitución de cualquier otra sociedad.----------

ARTÍCULO 53. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si durante la reunión de la Junta en que se pretenda tomar una decisión acerca de alguno de los eventos descritos en el parágrafo anterior no existe el quórum deliberatorio especial establecido en dicho parágrafo, deberá celebrarse una segunda reunión de la Junta para discutir los eventos mencionados. La segunda reunión de la Junta deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la primera.

ARTÍCULO 54. ACTAS: Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas.----------

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.----------

----------CAPÍTULO SÉPTIMO----------

GERENTE DE LA SOCIEDAD----------

ARTÍCULO 55.- NOMBRAMIENTO, PERIODO, FACULTADES Y REQUISITOS: La Sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal de la misma, elegido por la Junta Directiva por un término indefinido. El Gerente tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos, a las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las cuales se consignaran en las respectivas actas.----------

Aa067676303
10535MG8A0A8a9G 02-03-20
Cadena s.a. Nit. 890900349

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva elegirá al Gerente de la Sociedad por votación que se sujetará a la mayoría, siempre y cuando se den las condiciones que sobre composición accionaria se establece.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La elección del Gerente se hará teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos, idoneidad y liderazgo. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: El nombramiento del Gerente se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, con fundamento en la copia auténtica del Acta donde conste la designación. Hecha la inscripción, el nombrado conservará el carácter de tal mientras no sea registrado un nuevo nombramiento.----------

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de la representación procesal ante autoridades Judiciales o administrativas, el Gerente de la Sociedad, podrá mediante poder expreso definir la representación a un apoderado con las facultades que sean necesarias.----------

ARTÍCULO 56. FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL: Ante la falta temporal o absoluta del Representante Legal, asumirá como encargado de sus funciones el Secretario General de la Sociedad, y a falta de este La Coordinadora Administrativa de la Sociedad, quien la ejercerá hasta tanto suceda la reincorporación o el nombramiento de un nuevo Gerente en caso de faltas absolutas.----------

ARTÍCULO 57. FUNCIONES: Son funciones del Gerente:----------

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridad judicial o administrativa, pudiendo nombrar mandatarios o apoderados que ejerzan la representación Legal cuando fuere el caso.----------
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.----------
3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones.----------
4. Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la Sociedad.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca368758387

Aa067676304

5. Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad.----------
6. Convocar a la Asamblea General de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley.----------
7. Realizar el llamado a los demás miembros de la Junta Directiva cuando el presidente de esta así lo indique.----------
8. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la Sociedad.----------
9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad el balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.----------
10. Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.----------
11. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, usuarios y terceros.---
12. Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno.----------
13. Asumir la responsabilidad de control interno de la Sociedad, tal como lo exige el articulo 49 de la ley 142 de 1994 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue. Para este propósito adoptará y divulgará un manual de control interno; así mismo evaluará los informes que al respecto le presenten quienes en la sociedad ejerzan funciones relativas a esta materia y ordenará las medidas que permitan adoptar los correctivos pertinentes.----------
14. Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas lo exijan.----------

Aa067676304
10934G95ZG8A9A8a
02-03-20
Cadena s.a.

15. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y proponer la planta de personal, proponer a la Junta las políticas de personal y estructura salarial de la sociedad.----------

16. Nombrar y remover libremente el personal de la sociedad incluyendo los administradores de las agencias y oficinas de la sociedad que se lleguen a establecer teniendo en cuenta para cada caso los requisitos mínimos que contemplen los reglamentos que se expidan. Salvo aquellos casos que de acuerdo a los estatutos o la ley deban ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva----------

17. Elaborar los estudios tarifarios, costos, valores, tasas o retribuciones de cada servicio para ser presentados y aprobados por la Junta Directiva.-------

18. Elaborar, fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por los servicios y actividades prestadas que se encuentren en el objeto social, así como establecer el precio y forma de pago de estas y de los demás bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes. ----------

19. Elaborar y presentar para consideración de la Junta Directiva, las condiciones uniformes en las cuales la Sociedad esta dispuesta a prestar los servicios y que constituirán la base de los contratos respectivos.----------

20. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.----------

21. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva.-------

22. El representante legal cumplirá y hará cumplir los mecanismos e instrumentos de buen gobierno societario previstos en los estatutos y en el Código de Buen Gobierno y presentará a la Junta Directiva periódicamente un informe sobre la gestión.----------

23. Adoptar el manual de contratación de la Sociedad, en desarrollo de las políticas generales señaladas en el Código de Buen Gobierno.----------

24. Desarrollar los planes y programas adoptados por la Junta Directiva, delegar en otros funcionarios de la empresa alguna o algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva.----------

25. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y del Estatuto Social. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca368758388
1094MASCSCMMC8N
cadena s.a. Nit. 890903790 27-04-20

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la ley 142 de 1994 establece como uno de sus pilares la libertad de competencia en la prestación de servicios públicos domiciliarios y con ocasión que otras actividades enmarcadas en el objeto social de la Sociedad se desarrollan por convenios o contratos temporales, al Gerente de la Sociedad le queda expresamente prohibido realizar contratos laborales o de prestación de servicios con termino SUPERIOR A UN (1) AÑO así mismo aplica la prohibición para celebrar contratos a TERMINO INDEFINIDO.----------

----------**CAPÍTULO OCTAVO**----------

SECRETARIO GENERAL----------

ARTÍCULO 58. SECRETARIO GENERAL: La Sociedad tendrá un Secretario General.----------

ARTÍCULO 57. La elección, remuneración y funciones serán determinadas por la Junta Directiva. ----------

----------**CAPÍTULO NOVENO**----------

REVISORÍA FISCAL----------

ARTÍCULO 58. REVISOR FISCAL: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, que será designado por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier momento sin que sea necesario expresar su motivo, así mismo podrá ser reelegido.----------

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta Directiva realizar la preselección de los candidatos que considere necesarios y que cumplan con los requisitos, candidatos que serán presentados a consideración de la Asamblea General de Accionistas.--

ARTÍCULO 59. INCOMPATIBILIDAD: No podrán ser revisores fiscales los asociados de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, del contador de la misma sociedad o quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo. La elección del Revisor fiscal también estará sujeta al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que al respecto establezca la normatividad vigente.----------

ARTÍCULO 60. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:----------

Aa067676305
10935BG955G8A9A 02-03-20
cadena s.a
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10844MAM95CSCUMC
Cadena S.A. Nit.890.900.941-0 27-04-20
Ca368758389
Ca368758389

1. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.------
2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad.----------
3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.----------
4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada.----------
5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido.
6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.----------
7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.----------
8. Dictaminar los balances y estados financieros de la sociedad.----------
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.----------
10. Revelar a la Asamblea General de Accionistas, y en general a los inversionistas, los hallazgos relevantes relativos a los riesgos a que se encuentra expuesta la sociedad, con el fin de que estos puedan tomar las decisiones correspondientes.----------
11. Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley.----------

PARÁGRAFO: INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA: El Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.----------

----------CAPÍTULO DECIMO----------

FUSIÓN, ESCISIÓN Y DERECHO DE RETIRO.----------

ARTÍCULO 61. FUSIÓN Y ESCISIÓN: La sociedad podrá fusionarse con otras sociedades o escindirse en dos o más sociedades siempre que dicha fusión o escisión se realice de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio-------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa067676306

ARTÍCULO 62. DERECHO DE RETIRO: Cuando la transformación, fusión o escisión de la sociedad imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento en que la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y se cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 222 de 1995 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.----------

----------**CAPÍTULO DECIMO PRIMERO**----------

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.----------

ARTÍCULO 63. INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Cada año, a 31- de diciembre, se cortarán las cuentas para producir los estados. financieros de propósito general de la sociedad. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. Los libros oficiales de contabilidad y demás piezas justificativas de los informes estarán a disposición de la secretaria de la Sociedad, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.----------

ARTÍCULO 64. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Los estados financieros de propósito general o de fin de ejercicio deben ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia de los estados financieros de propósito general o de fin de ejercicio, junto con el acta en que conste su discusión y aprobación.----------

ARTÍCULO 65. RESERVA LEGAL: La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si ésta disminuye se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en el inciso primero.----------

Aa067676306
10931A9A8a9G058G
02-03-20
Cadena s.a.

ARTÍCULO 66. RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar reservas ocasionales con sujeción a la ley, pero siempre que éstas tengan destino específico.----------

ARTÍCULO 67. REPARTO DE UTILIDADES: Para efectos de la distribución de utilidades de que trata el presente artículo se considerarán como utilidades liquidas las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento (a) Se toman las utilidades arrojadas por la Sociedad con base en los Estados Financieros reales de cada ejercicio de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a (i) constitución de reservas legales necesarias para atender las obligaciones legales, futuras, contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la empresa (ii) enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores (si las hubiere); (iii) las apropiaciones para el pago de impuestos; (b) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con los artículos 155 y 454 del Código de Comercio o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada periodo; (c) Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedarán a disposición de la Asamblea de Accionistas para efectuar las reservas estatutarias, las voluntarias u ocasionales o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el literal (b).----------

ARTÍCULO 68. DERECHOS AL DIVIDENDO PREFERENCIAL: Para la determinación de los dividendos se tendrán en cuenta las obligaciones de pago de los dividendos preferenciales de las distintas clases de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, que se pagarán de manera prevalente respecto a los que correspondan a las acciones ordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.----------

----------CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO----------

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD----------

ARTÍCULO 69. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:----------

1. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa, por la terminación de la misma.----------
2. Por reducción del mínimo de accionistas demandado por la ley.----------
3. Por decisión de autoridad competente con fundamento en las causales taxativamente estipuladas en la ley.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. NIT 890900532-6 27-04-20
Ca368758390

Aa067676307

4. Por decisión de la Asamblea de Accionistas.----------
5. Por las demás causales que establezcan las leyes que se apliquen o lleguen a aplicarse a las empresas de servicios públicos.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se verifica una de las causales de disolución los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa,. pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que ésta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, la sociedad entre en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que ella asegure que no se interrumpa la prestación del servicio.----------

ARTÍCULO 70. LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causales previstas en los estatutos o la ley se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación.----------

ARTÍCULO 71. LIQUIDADOR: La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la Asamblea General de Accionistas, La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con el artículo 123 de la Ley 142 de 1994 o quien tenga la competencia según la norma vigente al momento de la liquidación. Mientras no se designe el liquidador y éste no se registre en forma legal de conformidad con el artículo 227 del Código de Comercio, desarrollará la función el Gerente de la Sociedad.----------

ARTÍCULO 72. PERIODO DEL LIQUIDADOR: Será el determinado por quien realice el nombramiento del liquidador. En todo caso se deben garantizar, durante

Aa067676307
10932GBA9ABa9GQ5
02-03-20
Cadena s.a.

la liquidación, todos los derechos de los accionistas, en especial los de inspección y vigilancia en los términos de ley.----------

ARTÍCULO 73. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la Asamblea General de Accionistas que sean compatibles con la ley. El liquidador, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, acatará las normas y deberes y ejercerá las facultades inherentes a los liquidadores de conformidad con las normas legales y en especial con los artículos 232 y 238 del Código de Comercio o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

----------**CAPITULO DECIMO TERCERO**----------

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS----------

ARTÍCULO 74. ARBITRAMENTO: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja entre los accionistas o entre éstos y la sociedad en relación con estos estatutos o con respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, incluyendo cualquier asunto relacionado con su existencia, validez o terminación, o relativo a una violación a los mismos (en lo sucesivo una «Disputa») se resolverá mediante arbitraje, bajo y conforme a las Reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño; no obstante, en caso de que las Reglas estén en conflicto con las disposiciones de este artículo prevalecerán las disposiciones de este artículo. Todas las Disputas que se sometan a arbitraje conforme a lo aquí previsto se resolverán mediante un arbitraje que se llevará a cabo en Rionegro, Antioquia. El accionista que desee someter una Disputa a arbitraje notificará por escrito dicha circunstancia a la sociedad a los otros accionistas y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.----------

ARTÍCULO 75. ACTOS Y CONTRATOS: El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994.----------

ARTÍCULO 76. AVALES Y GARANTÍAS: La Sociedad no podrá garantizar o avalar obligaciones de terceros, excepto en aquellos casos en que sea necesario garantizar a un tercero, como parte de una financiación otorgada a la Sociedad por una entidad multilateral de crédito. ----------

ARTÍCULO 77. CONFIDENCIALIDAD: Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca368758391

Aa067676308

ARTÍCULO 78. INDIVIDUALIDAD: En caso de que se declare la nulidad de alguna cualquiera de las estipulaciones de presente contrato, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las demás estipulaciones contractuales las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros.----------

ARTÍCULO 79. DERECHO DE AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS A FAVOR DE INVERSIONISTAS: Los accionistas y demás inversionistas tendrán derecho a contratar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorias especializadas, de conformidad con las condiciones y los términos señalados en el código de buen gobierno. Estas auditorías serán sobre temas específicos, y no podrán comprender secretos industriales, propiedad intelectual, información de carácter reservado, confidencial o estratégica.----------

De igual modo, los accionistas y demás inversionistas tendrán derecho a solicitar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno mediante escrito motivado. Para ese propósito; la Junta Directiva definirá en el Código, la dependencia de la Compañía que recibirá y le hará legar la solicitud.----------

ARTICULO 80. POLÍTICAS DE INFORMACIÓN AL MERCADO: RETIRAR S.A, E.S.P. deberá suministrar al mercado, información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, así como sobre los eventos que tengan un impacto económico en el desempeño del negocio, todo ello de conformidad con las políticas generales establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo. En tal sentido, la Sociedad deberá, como mínimo, suministrar al público la información que verse sobre sus aspectos esenciales de manera oportuna, completa y exacta, incluyendo los siguientes aspectos:----------

a. Estados financieros.----------

b. Inversiones en filiales.----------

c. Flujo de caja.----------

d. Composición de cartera por plazos de vencimiento.----------

e. Desagregación de ingresos no operacionales (participación en otras compañías, etc)----------

f. Cuentas por pagar y por cobrar.----------

g. Convenios financieros acordados en su endeudamiento a largo plazo.----------

h. Las operaciones sobre acciones y otros valores propios.----------

i. Detalle de valorizaciones.----------

Aa067676308

1033358G8A9A8a9G 02-03-20

Cadena s.a. Nit. 800.058.016

j. Ejecución presupuestal.----------

k. La información relevante sobre su manejo de riesgos.----------

l. Políticas de administración e inversiones.----------

m. Situación del pasivo pensional.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo deberá divulgar al mercado, de manera oportuna, la información completa y exacta sobre las condiciones personales y profesionales de:----------

a) La Junta Directiva.----------

b) Los representantes legales y demás funcionarios, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: RETIRAR S.A. E.S.P. debe informar de manera oportuna y exacta al público sobre la clase de auditorías externas que se hacen a la Sociedad, así como la frecuencia con las que éstas se realizan, la metodología que utilizan y sus resultados.----------

PARÁGRAFO TERCERO: RETIRAR S.A E.SP debe informar de manera oportuna y exacta al público sobre la estructura el funcionamiento y los mecanismos de recolección y suministro de su información.----------

NOTA: EL PRESENTE ACTO ESCRITURARIO SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO.----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su otorgamiento en la Cámara de Comercio respectiva, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.----------

leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman.----------

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES

La presente escritura fue leída en su totalidad, incluyendo el formato de calificación,por los comparecientes, advertidas de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR, alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS, de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca368758392
Cadena S.A. Nit.8909839116 27-04-20

queUN ERROR NO CORREGIDO, en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, da lugar a una escritura aclaratoria que genera nuevos gastos para ellos, conforme lo ordena elArtículo 102 del decreto Ley 960 de 1.970.----------

Derechos Notariales: $349.900.00. Recaudos Superintendencia $6.600.00 y Fondo Especial $6.600.00. Decreto 0188 de 2013 del Ministerio de Justicia. Resolución 1299 el 11 de febrero de 2020, Superintendencia de Notariado y Registro. IVA. $66.481.00. Se extendió en hojas de papel notarial con código de barras Números:Aa067676293, Aa067676294, Aa067676295, Aa067676296, Aa067676297, Aa067676298, Aa067676299, Aa067676300, Aa067676301, Aa067676302, Aa067676303, Aa067676304, Aa067676305, Aa067676306, Aa067676307, Aa067676308 y Aa067676309.----------

CARLOS MAURICIO YEPES BEDOYA

C.C. 71.557.289

GERENTE DE LA SOCIEDAD EMPRESA DE ASEO RETIRAR S.A. E.S.P.

NIT. 811.028.985-3

Dirección: Oficinas Retirar _ El Retiro

Teléfono: 5412887

SARA LUZ ARBOLEDA CARMONA

NOTARIA ENCARGADA DE EL RETIRO ANTIOQUIA

Aa067676309

02-03-20

1093495968A9A8a

Cadena s.a. Nit 890905320

NOTARIA ÚNICA DEL MUNICIPIO
DE EL RETIRO ANTIOQUIA

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 722 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2020

COPIA A FAVOR DE: CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CONSTA DE DIECISIETE (17) FOLIOS Y ONCE (11) ANEXOS
RUBRICADOS POR LA NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DE EL MUNICIPIO DE EL RETIRO ANTIOQUIA.

U.C.N.C.

SARA LUZ ARBOLEDA CARMONA
NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO ANTIOQUIA.
SE EXPIDE HOY 24 DE AGOSTO DE 2020

VB

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca368758393
cadena s.a. NIT 830095340
27-04-20

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/07/2026 - 16:14:55
Recibo No. H000031771, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DYPHbCCAtZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/51 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE SERVICIOS DE EL RETIRO - RETIRAR S.A. E.S.P.
Sigla : RETIRAR S.A. E.S.P.
Nit : 811028985-3
Domicilio: El Retiro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 56600
Fecha de matrícula: 17 de enero de 2007
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2026
Grupo NIIF : Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 19 CR 26 - 150
Municipio : El Retiro, Antioquia
Correo electrónico : gerencia@retirarsaesp.com
Teléfono comercial 1 : 5412887
Teléfono comercial 2 : 5415129
Teléfono comercial 3 : 3217790326

Dirección para notificación judicial : CL 19 CR 26 - 150
Municipio : El Retiro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : gerencia@retirarsaesp.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 369 del 23 de diciembre de 2006 de la Notaria Unica de El Retiro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2007, con el No. 12824 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE ASEO RETIRAR S.A. E.S.P.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

objeto social: La sociedad tiene como objeto social la prestación de los siguientes servicios. Prestación del servicio público domiciliario de aseo y sus actividades complementarias. Prestación del servicio de aseo institucional. Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y las actividades complementarias propias de cada servicio. Prestar los servicios de asistencia técnica, consultorías, interventorías, capacitaciones, formulaciones y ejecuciones de proyectos, diseño, suministro, instalación, construcción, reparación, reposición, mejoramiento, modernización, optimizacion, expansión, ampliación, operación, administración y mantenimiento de: Pozos sépticos. Escombreras. Plantas de tratamiento de agua potable. Plantas de tratamiento de aguas residuales. Plantas de aprovechamiento de residuos. Alumbrado público. Alumbrado navideño. Redes eléctricas y electrónicas de infraestructura y edificaciones publicas y privadas. Sistemas de iluminación y datos. Gestionar, elaborar y ejecutar programas y proyectos ambientales como son: Reforestación y mantenimiento de plantaciones, jardinería y ornatos, protección y conservación de micro cuencas, diagnósticos ambientales, planes de manejo ambiental, estudios de impacto ambiental, interventoría de proyectos ambientales. Prestar los servicios de asesoría, consultoría, auditoria y afines en servicios públicos y ambientales y demás actos tendientes a la conservación del medio ambiente. Suministro y comercialización de bienes, productos y servicios en condiciones de mercado. Dichos servicios se prestarán en la jurisdicción del municipio de el retiro y en cualquier sector del departamento de antioquia o de la república de colombia en el cual su capacidad lo permita.

en desarrollo del objeto antes mencionado, la sociedad podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos; celebrar contratos, convenios, alianzas o cualquier acto jurídico mediante el cual se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; constituir o participar en: (I) sociedades comerciales; (ii) asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés; celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidad bancarias y/o financieras; representar personas naturales o jurídicas. En cumplimiento de su objeto, retirar s.A. E.S.P desarrollará además las siguientes funciones principales: A) administrar y explotar con carácter comercial, los servicios y actividades relacionados con su objeto social. B) elaborar los planes y proyectos para el desarrollo de los servicios y actividades que corresponde administrar y explotar y ejecutarlos en su respectivo campo de acción de conformidad con las políticas nacionales, regionales y locales que se dicten sobre la materia. C) construir, instalar y mantener la infraestructura para prestar los servicios y actividades a su cargo. D) elaborar, fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por los servicios y actividades prestadas así como establecer el precio y forma de pago de estas y de los demás bienes y obras accesorias a estos, ciñiéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes. E) adoptar los reglamentos de los servicios públicos y celebrar con los usuarios el contrato de prestación de dichos servicios. F) percibir, otorgar y administrar los subsidios de conformidad con las leyes 60 de 1993 y 142 de 1994 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue y sus correspondientes decretos reglamentarios y demás normas concordantes. H) promover la

investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de retirar s.A. E.S.P. I) dictar actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social. J) cumplir con las estipulaciones de la ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue, sobre conservación del medio ambiente particularmente en relación con las que sean inherentes en cuanto a organización y a funcionamiento se refiere. K) en general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto aquí descrito.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 1.501.775.000,00
No. Acciones	2.365,00
Valor Nominal Acciones	$ 635.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 962.249.850,00
No. Acciones	2.635,00
Valor Nominal Acciones	$ 365.180,2087286527
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 962.249.850,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE DE LA SOCIEDAD: NOMBRAMIENTO, PERIODO, FACULTADES Y REQUISITOS: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA; ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR UN TÉRMINO INDEFINIDO. EL GERENTE TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUALES SE CONSIGNARAN EN LAS RESPECTIVAS ACTAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA JUNTA DIRECTIVA ELEGIRÁ AL GERENTE DE LA SOCIEDAD POR VOTACIÓN QUE SE SUJETARÁ A LA MAYORÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE DEN LAS CONDICIONES QUE SOBRE COMPOSICIÓN ACCIONARIA SE ESTABLECE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ELECCIÓN DE GERENTE SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA CRITERIOS DE EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS, IDONEIDAD Y LIDERAZGO.

PARÁGRAFO TERCERO: EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA DONDE CONSTE LA DESIGNACIÓN. HECHA LA INSCRIPCIÓN, EL NOMBRADO CONSERVARÁ EL CARÁCTER DE TAL MIENTRAS

NO SEA REGISTRADO UN NUEVO NOMBRAMIENTO.

PARÁGRAFO CUARTO: PARA EFECTOS DE LA REPRESENTACIÓN PROCESAL ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, PODRÁ MEDIANTE PODER EXPRESO DEFINIR LA REPRESENTACIÓN A UN APODERADO CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS.

FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL: ANTE LA FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASUMIRÁ COMO ENCARGADO DE SUS FUNCIONES EL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD, Y A FALTA DE ESTE LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, QUIEN LA EJERCERÁ HASTA TANTO SUCEDA LA REINCORPORACIÓN O EL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO GERENTE EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

funciones: Son funciones del gerente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridad judicial o administrativa, pudiendo nombrar mandatarios o apoderados que ejerzan la representación legal cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, ja junta directiva y sus propias determinaciones. 4. Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la sociedad. 5. Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad. 6. Convocar a la asamblea general de accionistas de acuerdo con estatutos y la ley. 7. Realizar el llamado a los demás miembros de la junta directiva cuando el presidente de esta así lo indique. 8. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 9. Presentar a la asamblea general de accionistas de la sociedad el balance de cade ejercicio y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del código de comercio, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue. 10. Proponer cuando lo estime conveniente a la asamblea general de accionistas reformas estatutarias. 11. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, usuarios y terceros. 12. Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno. 13. Asumir la responsabilidad de control interno de la sociedad, tal como lo exige el articulo 49 de la ley 142 de 1994 o aquella que la modifique, los adicione, sustituya o derogue. Para este propósito adoptará y divulgará un manual de control interno; así mismo evaluará los informes que al respecto le presenten quienes en la sociedad ejerzan funciones relativas a esta materia y ordenará las medidas que permitan adoptar los correctivos pertinentes. 14. Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas lo exijan. 15. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y proponer la planta de personal,

proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la sociedad. 16. Nombrar y remover libremente el personal de la sociedad incluyendo los administradores de las agencias y oficinas de la sociedad que se lleguen a establecer teniendo en cuenta para cada caso los requisitos mínimos que contemplen los reglamentos que se expidan. Salvo aquellos casos que de acuerdo a los estatutos o la ley deban ser nombrados por la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 17. Elaborar los estudios tarifarios, costos, valores, tasas o retribuciones de cada servicio para ser presentados y aprobados por la junta directiva. 18. Elaborar, fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por los servicios y actividades prestadas que se encuentren en el objeto social, así como establecer el precio y forma de pago de estas y de los demás bienes y obras accesorias a estos, ciñiéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes. 19. Elaborar y presentar para consideración de la junta directiva, las condiciones uniformes en las cuales la sociedad esta dispuesta a prestar los servicios y que constituirán la base de los contratos respectivos. 20. Ejercer las funciones que le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva, 21. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de la junta directiva. 22. El representante legal cumplirá y hará cumplir los mecanismos e instrumentos de buen gobierno societario previstos en los estatutos y en el código de buen gobierno y presentará a ja junta directiva periódicamente un informe sobre la gestión. 23. Adoptar el manual de contratación de la sociedad, en desarrollo de las políticas generales señaladas en el código de buen gobierno. 24. Desarrollar los planes y programas adoptados por la junta directiva, delegar en otros funcionarios de la empresa alguna o algunas de sus funciones, previa autorización de la junta directiva. 25. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y del estatuto social.

parágrafo: Teniendo en cuenta que la ley 142 de 1994 establece como sus pilares la libertad de competencia en la prestación de servicios públicos domiciliarios y con ocasión que otras actividades enmarcadas en el objeto social de la sociedad se desarrollan por convenios o contratos temporales, al gerente de la sociedad le queda expresamente prohibido realizar contratos laborales o de prestación de servicios con termino superior a un (1) año así mismo aplica la prohibición para celebrar contratos a termino indefinido.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 27 de diciembre de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2024 con el No. 68296 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	YEIDER ALEXANDER RINCON BENJUMEA	C.C. No. 1.040.180.162

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

PRINCIPALES

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SANTIAGO MONTOYA GIRALDO	C.C. No. 1.128.405.850
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ANDRES FELIPE BEDOYA OCAMPO	C.C. No. 1.040.182.484
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VICTOR RAUL BEDOYA MADRID	C.C. No. 70.103.784

SUPLENTES

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SINDY CAKTERINE CASTAÑO CHAVERRA	C.C. No. 1.037.500.300
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUIS FERNANDO SUAREZ MARIN	C.C. No. 1.036.926.326
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JORGE ALBERTO BUITRAGO GARCIA	C.C. No. 71.556.421

Por Acta No. 01 del 23 de marzo de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2024 con el No. 70633 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SANTIAGO MONTOYA GIRALDO	C.C. No. 1.128.405.850
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ANDRES FELIPE BEDOYA OCAMPO	C.C. No. 1.040.182.484

SUPLENTES

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SINDY CAKTERINE CASTAÑO CHAVERRA	C.C. 1.037.500.300
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUIS FERNANDO SUAREZ MARIN	C.C. 1.036.926.326
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JORGE ALBERTO BUITRAGO GARCIA	C.C. 71.556.421

Por Acta No. 01 del 12 de febrero de 2025 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2025 con el No. 75293 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA	VICTOR RAUL BEDOYA MADRID	C.C. No. 70.103.784

DIRECTIVA

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01 del 12 de febrero de 2025 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2025 con el No. 75292 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	OSCAR JULIAN CORREA ESCOBAR	C.C. No. 71.556.548	102304-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Aviso No. 398 del 02 de octubre de 2008 de la Notaria Unica	15469 del 21 de octubre de 2008 del libro IX
*) Aviso No. 173 del 11 de junio de 2009 de la Notaria Unica	16578 del 23 de junio de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 77 del 05 de febrero de 2014 de la Notaria Unica El Retiro	27236 del 13 de febrero de 2014 del libro IX
*) Aviso No. 1154 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaria Unica	29584 del 13 de enero de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 722 del 21 de agosto de 2020 de la Notaria Unica El Retiro	50547 del 26 de agosto de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3811
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/07/2026 - 16:14:56
Recibo No. H000031771, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DYPHbCCAtZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/51 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $10.188.413.212,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3811.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

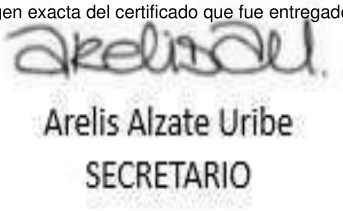

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Señores:
MUNICIPIO DE EL RETIRO
El Retiro, Antioquia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, y bajo la gravedad de juramento, se amplía la siguiente certificación:

CERTIFICADO QUE:

La EMPRESA DE SERVICIOS DE EL RETIRO RETIRAR SA ESP , identificada con NIT 811028985-3 , ha realizado en tiempo y forma los aportes exigidos por la ley en materia de Seguridad Social, incluyendo salud, pensiones y riesgos laborales. Asimismo, ha efectuado los pagos correspondientes a las entidades parafiscales, tales como el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las Cajas de Compensación Familiar, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones respecto al período Junio de 2026.

El Retiro Antioquia 22 de Julio del año 2026.

QUIEN SUSCRIBIRSE:

En mi calidad de Revisor Fiscal, certifico lo anterior:

Oscar Julián Correa Escobar
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. **102304-T**
Cédula de Ciudadanía No. **71.556.548**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	811028985
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			EMPRESA DE ASEO RETIRAR S.A E.S.P
CIUDAD/MUNICIPIO:	RETIRO	DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:	CALLE 19 NO. 26-150	TELÉFONO:	5412887
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	MIXTA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**6026926998**	TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS	
PERIODO COTIZACIÓN	MES: junio	PERIODO COTIZACIÓN		MES:	julio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2026	SALUD:		AÑO:	2026
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/07/22	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		502529702	

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002297390	230201	230201- PROTECCION	34	$ 12.645.800
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	19	$ 8.027.000
8002279406	231001	231001-COLFONDOS	21	$ 10.406.600
8002248088	230301	230301-PORVENIR	38	$ 14.540.300
		SUBTOTAL:	112	**$ 45.619.700**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9006043500	EPS040	EPS040 - SAVIA SALUD EPS	13	$ 1.335.600
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	2	$ 201.500
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	53	$ 5.062.600
8000887022	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	48	$ 5.523.900
		SUBTOTAL:	116	**$ 12.123.600**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8909008426	CCF03	CCF03-COMFENALCO ANTIOQUIA	113	$ 11.402.200
		SUBTOTAL:	113	**$ 11.402.200**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002261753	14-25	14-25-COLMENA	116	$ 7.473.700
		SUBTOTAL:	116	**$ 7.473.700**

VALOR SIN MORA:	**$ 76.619.200**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 76.619.200**

FIRMA DEL TITULAR 22071

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de Contadores.

DOY FE que este documento es fiel y exacta copia tomada del original.
28 FEB 2011
Jaime de J. Rivera D.
Notario.

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
102304-1

OSCAR JULIAN
CORREA ESCOBAR
C.C. 71566548
RESOLUCION INSCRIPCION 115 FECHA 2004/06/24
UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE

PRESIDENTE
MIGUEL TIQUE PEÑ

ACUERDO No. 06

(27 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE EL RETIRO RETIRAR S.A E.S.P.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE EL RETIRO, RETIRAR S.A. E.S.P, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Señor CARLOS MAURICIO YEPES BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.557.289 expedida en el municipio de El Retiro, Antioquia, gerente de la empresa de servicios de El Retiro RETIRAR S.A.E.S.P., presentó renuncia irrevocable a su cargo a partir del 31 de diciembre de 2023, la cual le fue aceptada mediante Acuerdo No. 06 de 2023 a partir del 31 de diciembre de 2023.

Que, ante la vacancia definitiva del Gerente de la Empresa, se hace necesario proveer el cargo, esto es, nombrar la persona que ocupara la gerencia de la Empresa.

Que la Junta Directiva de la Empresa de Servicios de El Retiro Retirar S.A.E.S.P., mediante acta del 3 de diciembre de 2023 acordó el nombramiento del señor YEIDER ALEXANDER RINCON B, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.040.180.162 expedida en el Municipio de El Retiro, Antioquia, por cumplir con los requisitos establecidos en la regulación interna de la Prestadora.

En mérito de lo expuesto la Doctora Sindy Cakterine Castaño Chaverra . en condición de Presidente Suplente de Junta Directiva.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar, como Gerente de La Empresa de Servicios de El Retiro, RETIRAR S.A.E.S.P. al Profesional YEIDER ALEXANDER RINCON BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.180.1629 expedida en el municipio de El Retiro, Antioquia, para que ejerza las funciones de Gerente de la Empresa de Servicios de El Retiro RETIRAR S.A E.S.P., a partir del 01 de Enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acuerdo al profesional YEIDER ALEXANDER RINCON BENJUMEA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.180.162 expedida en el municipio de El Retiro, Antioquia y comunicar dicho acto al área de Gestión Humana para el respectivo registro en la hoja de vida del mencionado funcionario.

ARTICULO TERCERO: el presente Acuerdo rige a partir del día 01 de Enero de 2024.

Dado en el municipio de El Retiro, Antioquia a los Veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PÚBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SINDY CAKTERINE CASTAÑO CHAVERRA
Presidente Suplente Junta Directa

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
EMPRESA DE SERVICIOS RETIRAR S.A E.S.P.

ACUERDO Nº 01

10 de Septiembre de 2020.

Mediante el cual se **MODIFICA** el **literal a) del ARTÍCULO 6º** del Manual de Contratación de la Empresa de Servicios del Municipio de El Retiro, Antioquia, **RETIRAR S.A E.S.P.**, adoptado mediante **ACUERDO Nº 01 de Enero 23 de 2018**

La Junta directiva de la Empresa de Servicios del Municipio de El Retiro, Antioquia, **RETIRAR S.A E.S.P.**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 3 de la ley 689 de 2001 que modifica la ley 142 de 1994, la ley 190 de 1995, la ley 1474 de 2011 y el decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO

1.Que el artículo 209 Superior en su inciso primero establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

2. Que la Empresa de Servicios **RETIRAR S.A E.S.P.**, es una **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios,** que tiene como **objeto la prestación del servicio público de Aseo a que se refiere la Ley 142 de 1994**, o leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, en toda la jurisdicción del municipio de El Retiro; además, realiza una o varias de las actividades complementarias, de las que componen su objeto social.

3. Que el servicio ofertado se presta bajo criterios de Oportunidad, Eficiencia, Transparencia, Competitividad, Rentabilidad Social y Económica, Participación Ciudadana y Vocación de Servicio, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las comunidades en las que opera, al bienestar de sus empleados y trabajadores, y a la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

4. Que con el fin de dar cumplimiento al objeto de la Empresa de Servicios **RETIRAR S.A E.S.P**, y a los objetivos que deben orientarla , previstos en el artículo 18 de la ley 142 de 1994, que se ocupa de los objetivos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, **se hace necesario modificar el literal a) del artículo 6 del ACUERDO Nº 01 de Enero 23 de 2018, por medio del cual se estableció el Manual de Contratación de RETIRAR S.A E.S.P, con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, agilidad, celeridad, imparcialidad y publicidad.**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 689 de 2001. Que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, que establece en su inciso primero: "*Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa*", **se hace necesario modificar el literal a) del artículo 6 del ACUERDO Nº 01 de Enero 23 de 2018, por medio del cual se estableció el Manual de Contratación de RETIRAR S.A E.S.P, con el fin de replantear, en el aspecto expresamente establecido, la cuantía para dirigir convocatorias públicas y celebrar contratos, respecto a las órdenes de servicio, suministro o compra.**

6. Que le compete a la Junta directiva, **MODIFICAR** el Manual de Contratación y señalar las cuantías, garantizando la libre concurrencia en la contratación.

7. Que de acuerdo a los anterior, es preciso establecer los los criterios institucionales para la contratación, **respecto al literal a) del artículo 6 del ACUERDO Nº 01 de Enero 23 de 2018, por medio del cual se estableció el Manual de Contratación de RETIRAR S.A E.S.P, aplicando las normas civiles y comerciales, con el fin de garantizar, de manera oportuna, eficaz y eficiente la prestación de los servicios a cargo de la Empresa de Servicios RETIRAR S.A E.S.P,** aplicando las prerrogativas excepcionales de la contratación pública a los contratos que celebre, cuando así se considere necesario para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactadas en el citado **ACUERDO.**

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. EL LITERAL a) DEL ARTÍCULO 6° del ACUERDO N° 01 de Enero 23 de 2018, por medio del cual se estableció el Manual de Contratación de RETIRAR S.A E.S.P, quedará así:

ARTÍCULO 6° DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y CELEBRAR CONTRATOS. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para adelantar los debidos procesos pre contractuales será del **GERENTE**. **No obstante, la cuantía de los contratos se clasificará de la siguiente manera:**

a)

a).a) Solicitudes de compra, órdenes o servicios : Son aquellas que se celebran a través de una solicitud escrita de obra, compra o servicios, dirigida por parte del Gerente y **cuya cuantía no exceda los Cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes (SMMLV),** las cuales se formalizarán mediante documento escrito que contenga la petición de obra, de compra o de servicios, prescindiendo de formalidades y otorgamiento de garantías, efectuándose de forma directa, conteniendo mínimamente: Solicitud escrita por parte del Gerente, con precisión del objeto, tiempo de ejcución y valor de la misma; oferta del suministro o servicio; factura o cuenta de cobro; Registro Único Tributario (RUT) y/o cámara de comercio, pago de los aportes a la seguridad social, antecedentes y manifestación del proveedor y/o contratista de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

a).b) Órdenes de servicios, suministro o de compra: Son aquellos cuya cuantía va de **Cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes (SMMLV) y un peso**, hasta cincuenta y **seis (56) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).**

....

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos **ACUERDO N° 01 de Enero 23 de 2018**, por medio del cual se estableció el Manual de Contratación de **RETIRAR S.A E.S.P,** incluyendo lo estblecido del artículo 6°, diferente al literal a), quedarán indemnes y continúan sin modificación alguna.

ARTÍCULO 3°. La presente modificación rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el municipio de El Retiro, Antioquia, a los diez (10) días de mes de Septiembre de 2020.

SINDY CAKTERINE CASTAÑO CHAVERRA
Presidente Suplente

ADRIANA MARÍA QUICENO RÍOS
Secretaria

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
Empresa de Aseo RETIRAR S.A.E.S.P.

ACUERDO N.01

(23 de enero de 2018)

Mediante el cual se actualiza el Manual de Contratación de la Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P. adoptado mediante Acuerdo No. 02 del 20 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones

La Junta Directiva de la Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 3º de la ley 689 de 2001 que modifica la ley 142 de 1994, la ley 190 de 1995, la ley 1474 de 2011 y el decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 Superior en su inciso primero lee: *…¨La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones¨…*

2. Que la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** - tiene por objeto la la prestación del servicio público de Aseo a que se refiere la Ley 142 de 1994, o leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, en toda la jurisdicción del municipio de El Retiro, además realiza una o varias de las actividades complementarias, de las que componen su objeto social, el servicio ofertado se presta bajo criterios de Oportunidad, Eficiencia, Transparencia, Competitividad, Rentabilidad Social y Económica, Participación Ciudadana y Vocación de Servicio, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las comunidades en las que opera, al bienestar de sus

empleados y trabajadores, y a la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

3. Que con el fin de dar cumplimiento al objeto de la **Empresa de Aseo RETIRAR S.A.E.S.P.** y a los objetivos que deben orientarla, previstos en el artículo 18 de la ley 142 de 1994 que se ocupa, de los objetivos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, se hace necesario establecer el Manual de Contratación de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 689 de 2001 que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994 que lee en su inciso primero: ¨ *Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa*¨..., la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, está en la obligación de establecer los lineamientos para que la Empresa adelante las actuaciones pre contractuales, contractuales y pos contractuales

5. Que de acuerdo con lo anterior, es preciso establecer los criterios institucionales para guiar la contratación de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, aplicando las normas de las leyes civiles y comerciales, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos a cargo de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, y las prerrogativas excepcionales de la contratación pública a los contratos que celebre, cuando así se considere necesario, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los procesos pre contractuales, contractuales y pos contractuales que realice la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**

ARTICULO 2º. REGIMEN LEGAL. La Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P., aplicará en todos los contratos que deba celebrar para el desarrollo de su objeto, las disposiciones de esta resolución, las normas del derecho privado que rigen la contratación entre particulares, las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y ley 689 de 2001, decretos reglamentarios, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las denominadas cláusulas excepcionales del Estatuto General de la Contratación Pública, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que las reformen, modifiquen o adicionen, así como la ley 190 de 1995 y la ley 1474 de 2011 y las disposiciones del presente manual.

Son contratos de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, todos los actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones, previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales, o aquellos derivados de la autonomía de la voluntad. En consecuencia, el trámite, desarrollo, ejecución, liquidación y/o terminación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las reglamentaciones especiales existentes, salvo las materias particularmente reguladas en este manual.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTICULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la contínua y eficiente prestación de los servicios públicos a cargo de la Prestadora y la efectividad de los derechos e

intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos domiciliarios, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y contínua, en materia de acueducto, alcantarillado y aseo, bajo la dirección, regulación y control del Estado y a asegurar el cumplimiento de sus fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como es natural, implica obligaciones.

ARTICULO 4º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA RETIRAR S.A.E.S.P., Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, ejercerá los siguientes derechos y exigirá las siguientes obligaciones:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas Colombianas o en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los Acuerdos Internacionales suscritos por Colombia.

6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la respectiva propuesta en los casos en que se hubiere realizado **convocatoria pública**, o en los casos de **contratación directa**. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.

   Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar

rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Propender por que se cumpla con todos los deberes, derechos y obligaciones que se estipulen en cada uno de los contratos que suscriba.

ARTICULO 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el **artículo tercero** del presente estatuto, los contratistas observarán los siguientes derechos y deberes:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente al pago pactado y a que el valor intrínseco en el contrato no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, en atención del derecho que el contratista tiene y que refiere a la intangibilidad de la remuneración.

2. Colaborarán con la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que su producto sea de la calidad esperada por aquella; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Prestadora imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

ARTICULO 6º. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR CONVOCATORIAS PUBLICAS Y CELEBRAR CONTRATOS. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para adelantar los debidos procesos pre contractuales será del Gerente. No obstante, la cuantía de los contratos se clasificará de la siguiente manera:

a. Ordenes de servicio, suministro o de compra: Son aquellos cuya cuantía va de un peso ($1), hasta cincuenta y seis (56) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b. Contratos de mínima cuantía: Son aquellos cuya cuantía va desde cincuenta y seis (56) salarios mínimos legales mensuales vigentes y un peso y no supera los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c. Contratos de menor cuantía: Son aquellos cuya cuantía se encuentra entre los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales y un peso y hasta setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d. Contratos de mayor cuantía: Son aquellos cuya cuantía supera los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Gerente de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, deberá obtener autorización de la Junta Directiva, para suscribir este tipo de contratos.

PARÁGRAFO: Los documentos que deberá contener todo contrato, teniendo en cuenta la distinción que se hace en cada tipología definida, serán los siguientes:

- **Estudios Previos** (Para todos los contratos independientemente de su cuantía)
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP -**
- **Certificado de Compromiso Presupuestal – CP –**
- **Certificado de Antecedentes Disciplinarios** (Consulta ante la Procuraduría General de la Nación www.procuraduría.gov.co, se realiza para Persona Natural o para Persona Jurídica)
- **Consulta de Antecedentes Fiscales** (Consulta ante la Contraloría General de la República www.contraloriagen.gov.co, se realiza para Persona Natural o para Persona Jurídica
- **Formato Único de Hoja de Vida** (Departamento Administrativo de la Función Pública – DASFP - y aplica a Personas Naturales y Jurídicas para todo tipo de contrato a celebrarse)

- **Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada** (Departamento Administrativo de la Función Pública y aplica personas jurídicas y naturales; sólo aplica para contratos de prestación de servicios)

- **Certificado de Antecedentes Judiciales. Consulta ante la página www.policia.gov.co** (Vigente para el momento de celebración de la orden de servicios o el contrato, aplica a todo tipo de contratación)

- **Certificado de Existencia y Representación Legal** (Aplica cuando se trata de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y es expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente con una fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha del contrato o fecha de cierre del proceso precontractuales)

- **Certificado de consulta de medidas correctivas (**Aplica para personas naturales y personas jurídicas, solo es exigible respecto del contratista seleccionado, esto en el marco de la ley 1801 de 2016)
- **Registro Único Tributario - RUT** (Expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN) (Vigente para todo tipo de contratación donde se verificará la actividad económica que corresponda con el objeto contractual a ejecutarse).

- **Libreta Militar** (Aplica para los contratos a celebrarse con hombres menores a 50 años de edad - Ley 48 de 1993 - Para todo tipo de Contratación con Persona Natural)

- **Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía** (Persona natural y representante legal de la persona jurídica si el contrato a celebrarse es con una persona de esta naturaleza)

- **Certificados Académicos que acrediten la Idoneidad para cumplir con el objeto contractual.** Exigencia que se hace y se acredita según lo establecido en los correspondientes estudios previos.

- **Certificados de Experiencia.** Exigencia que se hace y se acredita según lo establecido en los correspondientes estudios previos, en cualquier caso, según la naturaleza del contrato y su objeto siguiendo las previsiones del Decreto ley 019 de 2012 – artículo 229 –

- **Constancia de Afiliación y/o Pago al Sistema General de Seguridad Social Integral – SALUD, PENSION ES Y RIESGOS PROFESIONALES.** Para personas naturales y jurídicas, en todo tipo de contratación siguiendo las previsiones de la ley 789 de 2002 – artículo 50 y ley 1122 de 2007 – artículo 18 –

- **Certificado del Revisor Fiscal o Representante Legal, según el caso, de estar a Paz Y Salvo con el Pago de Aportes a la Seguridad Social Integral (SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES Y PARAFISCALES.** Aplica para personas jurídicas.

- **Auto Aprobatorio Garantía Única** – Para los contratos celebrados por la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** donde se han pactado con sujeción a los estudios previos -

- **Acta de Inicio** – Para todos los contratos celebrados por la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**

ARTICULO 7º. DE LA DELEGACION PARA CONTRATAR. El Gerente podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y para desconcentrar la realización de convocatorias públicas, en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo o sus equivalentes.

ARTICULO 8º. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la empresa, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

ARTÍCULO 9°. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de este estatuto se entiende por:

a) **Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

b) **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1°. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal, y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2°. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley y en este manual con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en este manual para los consorcios.

ARTÍCULO 10°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Son inhábiles para participar en convocatorias públicas y para celebrar contratos con la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**:

a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

b. Quienes participaron en las licitaciones, o convocatorias públicas, o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

c. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

d. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.

f. Los servidores públicos.

g. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma convocatoria o contrato.

h. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma convocatoria o contrato.

i. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

j. Las personas mencionadas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, concurso o convocatoria, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

1. Tampoco podrán participar en convocatorias públicas, ni celebrar contratos estatales con la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**:

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en el nivel directivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el segundo

grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de la junta o consejo directivo.

PARÁGRAFO: La inhabilidad prevista en el literal d) del numeral 1º de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

ARTÍCULO 11º. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una convocatoria, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 12º. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten.

ARTICULO 13º. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA RETIRAR S.A.E.S.P. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de

la contratación, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** al celebrar un contrato, tendrá las siguientes facultades:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

   En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación económica o equilibrio inicial.

   Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista.

2. Pactará las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, la prestación de servicios públicos domiciliarios, así como en los contratos de obra.

   La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios y en general en toda la contratación que considere, lo requiera.

   En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aún cuando no se consignen expresamente.

PARAGRAFO: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades

científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

ARTICULO 14º. DE LA INTERPRETACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTICULO 15º. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTICULO 16º. DE LA TERMINACION UNILATERAL. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2. Por muerte o incapacidad física permanente o temporal del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Cuando de manera motivada mediante acto administrativo, así lo determine.

En todo caso la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio, si es el caso.

ARTICULO 17°. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 18°. DE LA RECIPROCIDAD. En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo

tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En cuanto a los criterios de evaluación, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia.

ARTICULO 19°. DEL TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS NACIONALES. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional. Cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión se dispondrá la desagregación tecnológica.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento, distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo o la adquisición de bienes o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que garanticen la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquél que contenga mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente nacional y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

ARTICULO 20°. DE LOS REGISTROS DE PROPONENTES. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, podrá exigir a las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con ella, a través de convocatoria pública, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, que se

encuentren inscritos en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y clasificados y calificados de acuerdo con la normatividad vigente.

La certificación en caso de exigirse, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal e incluirá la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito. En relación con los contratos ejecutados incluirá la cuantía, expresada en términos de valor actualizado, y los respectivos plazos y adiciones. En la certificación constarán, igualmente, los datos e informaciones sobre cumplimiento en contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, relación de equipo y su disponibilidad, multas y sanciones impuestas y el término de su duración.

ARTICULO 21°. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LA EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA RETIRAR S.A.E.S.P. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en los principios de igualdad, publicidad, transparencia eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, autonomía de la voluntad y planificación; Así mismo las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTICULO 22°. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** observará las siguientes situaciones:

1. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de convocatoria pública, **salvo** en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente:

    a) Cuando del valor del contrato sea igual o inferior a los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

    b) Suscripción de empréstitos solo hasta por la suma equivalente a 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

    c) Contratos o convenios Interadministrativos

d) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

e) Arrendamiento o adquisición de inmuebles.

f) Declaratoria de desierta de la convocatoria pública

g) Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o, en general, cuando se evidencie posibilidad real de participación.

h) Cuando no exista pluralidad de oferentes.

i) Los contratos que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, para la prestación de los servicios públicos a cargo de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**

2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3. Las actuaciones serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.

4. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

5. En los pliegos de condiciones:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la convocatoria pública.

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

6. Serán ineficaces de pleno derecho las condiciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

7. En los avisos de publicación de apertura de la convocatoria pública y en los pliegos de condiciones, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.

8. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierta del proceso de escogencia.

9. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente manual de contratación.

10. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.

PARAGRAFO PRIMERO: Los casos de contratación directa a que se refiere el numeral 1° del presente artículo, no impedirán el ejercicio del control por parte de las autoridades competentes del comportamiento de los servidores públicos que hayan intervenido en dichos procedimientos y en la celebración y ejecución del contrato, ni exonerará a la entidad contratante del cumplimiento de los principios de la contratación consagrados en este manual.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos de contratación conforme al literal b del numeral 1° del presente artículo y para los casos donde el valor del empréstito supere los 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la Gerencia de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** deberá presentar a la Junta Directiva proyecto de acuerdo para que sea esta instancia autorice o no dicha actuación contractual

ARTICULO 23°. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio:

a) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

b) Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

c) Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

d) Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

e) Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

f) La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** abrirá convocatorias públicas e iniciará procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

g) La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

h) El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este manual. En los procesos de contratación intervendrán el Gerente o su delegado y las unidades asesoras y ejecutoras de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

i) El Gerente de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, podrá delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo séptimo de este manual.

j) Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

k) Con la debida antelación a la apertura de la convocatoria pública o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones. La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseños de los proponentes.

l) Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

m) La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, incluirá en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.

n) La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** podrá exigir cuando así lo considere autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, o cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales.

o) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** no rechazará las solicitudes que se le formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, para su tramitación y oficiosamente procederá a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estará obligada a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederá a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverá a la mayor brevedad posible, explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

p) La declaratoria de desierta de la convocatoria pública únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

q) El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en los términos del artículo 25 del presente manual, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros, así como en los de mínima cuantía.

PARÁGRAFO. En los contratos de mínima cuantía se determinará su conveniencia y exigencia, dentro del respectivo contrato, en cualquier caso, con sujeción a los análisis que se integren en los correspondientes estudios previos.

ARTICULO 24º. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto convocatorias públicas sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4. Las actuaciones de los servidores públicos de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** quien no podrá trasladarla a la junta o consejo directivo de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8. Los contratistas responderán y la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTÍCULO 25º: DE LA GARANTIA UNICA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** con personas naturales o jurídicas, el contratista tratándose de contratos de mínima, menor y mayor cuantía deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la Empresa, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.

En las órdenes de servicio, compra o suministro, así como en los contratos de mínima cuantía, el funcionario contratante, atendiendo el riesgo para la entidad, decidirá acerca de la constitución de la póliza.

La garantía única será aprobada por la Gerencia de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, sin que sea posible la

ejecución del contrato antes del cumplimiento de este requisito. La garantía única bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. Los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento son los que se describen a continuación; en cada caso, la Empresa determinará la aplicación de todos o de algunos de ellos, atendiendo la naturaleza del contrato, objeto, plazo y cuantía:

a- Póliza de Cumplimiento: Por una cuantía que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

b- Póliza de manejo y buena inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y un amparo igual al plazo de ejecución del contrato y se mantendrá vigente hasta su amortización o hasta la liquidación del contrato

c- Póliza de calidad de los bienes suministrados y correcto funcionamiento: Por una cuantía que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

d- Póliza de calidad del servicio: Por una cuantía que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

e- Póliza de provisión y suministro de repuestos y accesorios: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y dos (2) años más. Tratándose de equipos de alta tecnología la vigencia se aumentará dos (2) años más.

f- Póliza para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de personal: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

g- Póliza de seriedad de la oferta: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de la propuesta y un amparo determinado por la Empresa en la respectiva oferta, la cual no será inferior a tres (3) meses.

h- Póliza de estabilidad de la obra: por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** recibe a satisfacción la obra contratada. En el caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física, la vigencia será aumentada dos (2) años más.

i- El valor para el amparo de la Responsabilidad Civil extracontractual, para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato, se establecerá de acuerdo al monto del contrato y el objeto del mismo, su vigencia deberá extenderse por el término de vigencia del contrato. Esta garantía sólo se solicitará al contratista en el evento de contratos cuyo objeto sea la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, salvo reparaciones menores, pintura, aseo y jardinería y deberá ir acompañada por una póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros. La cuantía corresponderá a los términos que se establecen en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, aclara o derogue

PARAGRAFO. Las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, ni en los contratos de arrendamiento en que la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** sea arrendatario; así como tampoco en los contratos intuito persona.

La garantía de cumplimiento garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimientos y de tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones.

El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

ARTICULO 26°. DE LA ECUACION CONTRACTUAL. En los contratos que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al

momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

ARTICULO 27°. DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas, y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata este manual, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

ARTICULO 28°. DEL DEBER DE SELECCION OBJETIVA. La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Los factores de escogencia y calificación que establezca la Empresa en los pliegos de condiciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente, serán objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4°. del presente artículo.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia, y la ponderación matemática precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores

diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios o condiciones del mercado.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1° del presente artículo, para la contratación que tenga como objeto la adquisición o suministro de bienes con características técnicas uniformes, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, tendrá en cuenta como únicos factores de evaluación aquellos relacionados con el precio y la garantía de calidad de los bienes ofrecidos.

4. Para la contratación que tenga por objeto la prestación de servicios especializados, se hará uso de factores de calificación destinados a valorar primordialmente los aspectos técnicos de la oferta, así como la experiencia relevante del oferente en el campo de que se trate.

La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

ARTICULO 29°. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION. La convocatoria pública se efectuará conforme a las siguientes reglas:

1. El Gerente o Representante Legal de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.

   La resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras (análisis del sector), presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar

acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad y de la respectiva Disponibilidad Presupuestal.

2. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 22º de este manual, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la convocatoria pública se publicará un aviso en un diario de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, o, a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión.

   Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva convocatoria pública.

4. Dentro del plazo de la convocatoria pública, cualquier interesado puede solicitar aclaraciones adicionales que la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, responderá mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todas y cada una de las personas que retiraron pliegos de condiciones.

5. El plazo de la convocatoria pública, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

   Cuando lo estime conveniente la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

6. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

7. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la Gerencia de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, por el término que se señale en los pliegos de condiciones para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

9. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

   El Gerente o Representante Legal de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la entidad así lo exijan.

   Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la convocatoria pública conforme a lo previsto en este estatuto.

10. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, determinará si la adjudicación de la convocatoria pública se realiza en audiencia pública. En dicha audiencia participará el Gerente de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, o la persona en quien se haya delegado la facultad de adjudicar y además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.

11. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes.

    El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** y al adjudicatario.

12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del citado depósito o garantía.

    En este evento, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**

PARAGRAFO. Para los efectos del presente manual se entiende por convocatoria pública el procedimiento mediante el cual la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, formula públicamente una invitación para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante convocatoria pública.

ARTICULO 30°. DE LA CONTRATACION DIRECTA. En la contratación directa el Gerente de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, o el funcionario en que hubiere delegado la facultad de celebrar el contrato,

deberá tener en cuenta que la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en el presente manual.

ARTICULO 31°. TRAMITE DE LA CONTRATACION DIRECTA. Para la celebración de los contratos a que se refieren los literales a), d), f), e i) del numeral 1° del artículo 22° del presente manual, y para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva, se procederá de la siguiente manera:

Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 56 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se realizará a través de orden de obra, servicio, compra, o suministro, tomando en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

Cuando el valor del contrato sea superior a 56 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes e inferior o igual a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes se realizará contrato escrito con el cumplimiento de las formalidades plenas.

Se podrá solicitar una o varias ofertas, las cuales serán escritas y deberán contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, término para su presentación y demás aspectos que se estime den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

Para la celebración de los contratos cuyo valor sea superior a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes además de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo deberá invitarse públicamente a presentar propuestas a través de un aviso puesto en un lugar visible de la misma entidad, por un término no menor de dos (2) días. No obstante, la entidad podrá prescindir de la publicación de dicho aviso, cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita, de lo cual dejará constancia escrita.

PARAGRAFO 1°. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, en los siguientes eventos:

a) Cuando las haya solicitado y sólo haya recibido una de ellas.

b) Cuando de acuerdo con la información (análisis del sector) que pueda obtener no existan en el lugar varias personas que puedan proveer los bienes o servicios.

c) Cuando se trate de contratos intuito personae, esto es que se celebran en consideración a las calidades personales del contratista.

d) Cuando la necesidad inminente del bien o servicio no permita solicitar varias ofertas.

De todo lo anterior se dejará constancia escrita.

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

En todo caso, la entidad tendrá en cuenta para efectos de la contratación los precios del mercado, y si es del caso, los estudios y evaluaciones que para el efecto se hayan realizado.

PARAGRAFO 2º. En los contratos que no requieran de formalidades plenas, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, determinará la necesidad de exigir la garantía única prevista en este manual, de acuerdo con la naturaleza y forma de ejecución de las prestaciones a cargo de las partes, y podrá prescindir de ellas cuando no exista riesgo para la entidad, en cualquier caso, con sujeción a los estudios previos definidos para el proceso contractual

PARAGRAFO 3º. Producida la declaratoria de desierta de una convocatoria pública, no se podrá contratar directamente con aquellas personas que hubieren presentado en dicha convocatoria propuestas que la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, hubiere encontrado artificialmente bajas.

En todo caso, cuando se contrate directamente por declaratoria de desierta de la convocatoria pública, la entidad estatal no podrá variar el objeto del contrato proyectado, ni modificar sustancialmente los términos definidos en los pliegos de condiciones.

PARAGRAFO 4º. Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y, en consecuencia, solicitar ofertas en los casos de contratación directa, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, podrá consultar el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio, o conformar directorios con las personas que manifiesten su interés en contratar con la respectiva entidad. Igualmente implementará la inscripción en un directorio institucional, el cual será gratuito y contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio, y experiencia, y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad.

ARTICULO 32º. VENTA DE BIENES DE LA EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA RETIRAR S.A.E.S.P. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos de selección previstos en el presente manual. Para celebrar contratos directos, según las cuantías establecidas en el articulo 31 del presente manual cuyo objeto sea la enajenación de bienes de propiedad de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, ésta invitará previamente a presentar propuestas, para lo cual publicará un aviso durante por lo menos dos (2) días en lugares de la entidad visibles al público. Cuando el valor de los elementos objeto de la venta supere los 56 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la invitación se publicará en un medio de comunicación de amplia circulación en el lugar donde se efectúe la venta.

PARAGRAFO: Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, el Gerente o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

ARTICULO 33º. VENTA O ADQUISICION DE INMUEBLES. Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, solicitará un avalúo, que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, previa solicitud

de la entidad. Si pasados quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud, esta no fuere atendida, o el Instituto manifestare su imposibilidad de hacerlo, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, contratará, con tal fin, una persona natural o jurídica experta en la materia, en cualquier caso, acreditada por la Lonja Propiedad Raíz e inscrita en el Registro Nacional de Evaluadores.

PARÁGRAFO: En cualquier caso y en tratándose de la venta de bienes inmuebles cuyo valor supere los 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la gerencia de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, deberá presentar la iniciativa ante la Juta Directiva, instancia que decidirá sobre la autorización solicitada.

ARTICULO 34º. DE LA PUBLICACION DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS EN CONTRA DE CONTRATISTAS. La parte resolutiva de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriados, se publicará por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

La publicación a que se refiere el presente artículo, correrá a cargo del sancionado. Si este no cumple con tal obligación, la misma se hará por parte de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, quien repetirá contra el obligado.

ARTICULO 35º. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1. **Contrato de obra:** Son contratos de obra los que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

2. **Contrato de Consultoría:** Son contratos de consultoría los que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** referidos a estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

   Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

   Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

3. **Contrato de prestación de servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

   En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTICULO 36°. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

PARAGRAFO: No habrá lugar a la celebración de contrato con las formalidades plenas cuando se trate de contratos cuyos valores sean iguales o inferiores a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes

En estos casos, las obras, trabajos, bienes o servicios objeto del contrato, deben ser ordenados previamente y por escrito por el Gerente de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** o por el funcionario en quien hubiese delegado la ordenación del gasto.

ARTICULO 37°. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este manual, correspondan a su esencia y naturaleza.

La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este manual y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, que no sean contrarias a la Constitución, a la ley o al presente manual.

PARAGRAFO 1°: En los contratos que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos podrán adicionarse hasta por el cien por ciento (100%) de su valor y plazo iniciales, en cuyo caso las garantías deben ampliarse en el valor y tiempo correspondiente.

PARAGRAFO 2°: La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, podrá suscribir la siguiente clase de contratos: De suministros, compraventa, prestación de servicios, de obra, consultoría, seguros, empréstitos, concesión, docencia, comodato, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, interventoría o supervisión y en general todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTICULO 38°. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito, y sea suscrito por los extremos contractuales.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

La Gerencia se encargará del control de la contratación, revisará la aprobación, conservación y controlará las pólizas, revisará la disponibilidad y registro presupuestal, y la legalización en general del respectivo contrato, vigilará su ejecución y trámites subsiguientes, si ha ello hubiere lugar, y designará al supervisor del contrato cuando sea procedente, en tratándose de contratos de obra pública, la interventoría será externa, esto es, debe contratarse, con fundamento en los términos del presente manual de contratación.

Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, si se trata del inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, u organismo respectivo que tenga el carácter

de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.

PARAGRAFO 1°. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la autoridad administrativa directamente realizará los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

PARAGRAFO 2°. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

ARTICULO 39°. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y cuando:

1. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, y en la ley.

2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;

3. Se celebren con abuso o desviación de poder;

4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

ARTICULO 40°. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1°, 2° y 4°.del artículo anterior, el jefe o representante legal de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia**

RETIRAR S.A.E.S.P. deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTICULO 41°. DE LA NULIDAD RELATIVA. Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTICULO 42°. DE LA NULIDAD PARCIAL. La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTICULO 43°. DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD. La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

ARTICULO 44°. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Gerente o Representante Legal de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

ARTICULO 45°. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA RETIRAR S.A.E.S.P. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos, deberán indemnizar la

disminución patrimonial que ocasione la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o h dejados de percibir por el contratista.

ARTICULO 46°. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTICULO 47°. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 9° de este manual.

ARTICULO 48°. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

ARTICULO 49°. DE LA ACCION DE REPETICION. En caso de condena a la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, el Ministerio Público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 50°. DE LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refiere este manual prescribirá en el término de diez (10) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años. La acción penal prescribirá en el mismo tiempo igual al máximo de la

pena fijada en la ley si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años ni excederá de veinte (20) años.

ARTICULO 51°. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACION ESTATAL. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor, se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

ARTICULO 52°. DE LA INFRACCION DE LAS NORMAS DE CONTRATACION. El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas en los artículos 397 y siguientes, incurrirá en las penas previstas en la respectiva normatividad penal.

ARTICULO 53°. DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS. La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse.

ARTICULO 54°. DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS, DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO. Todos los contratos que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta disposición los contratos suscritos por la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** y estén bajo las previsiones del artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Decreto ley 019 de 2012.

ARTICULO 55°. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL. Si el contratista se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

ARTICULO 56°. DE LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL. Sin perjuicio de las atribuciones de los organismos de control, el control previo administrativo de los contratos le corresponde a la Gerencia de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**

ARTICULO 57°. DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA. Todo contrato que celebre la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.**, podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales, y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

ARTICULO 58°. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTICULO 59°. DE LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** y los contratistas, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

PARAGRAFO: Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada, en los términos de la ley, en cualquier caso, en atención a las previsiones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011 -

ARTICULO 60°. REGISTRO DE PROVEEDORES O BANCO DE OFERENTES. La **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** llevará un registro de los proveedores con lo cuales haya tenido relaciones contractuales e igualmente inscribirá a aquellos que estén interesados en suscribir contratos con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios ESPE, en cuyo listado podrán estar las

personas naturales y jurídicas, legalmente capaces, que no estén incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad ni en conflicto de intereses.

La Coordinación Financiera de la Empresa será el competente para la constante actualización del Banco de Oferentes.

Todas las dependencias que requieran cotizaciones u ofertas deberán remitirse al encargado de compras, previamente designado para el efecto.

La contratación de la Empresa deberá tener en cuenta el Registro de Proveedores o Banco de Oferentes para efecto de las invitaciones a procesos públicos o para la contratación de menor y mayor cuantía, siempre que dentro del mismo existan personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 61°. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES: Para adelantar el respectivo proceso contractual, es necesario que el contratista acredite estar al día con el pago de aportes a la seguridad social y pago de aportes de parafiscales en los casos que se encuentre obligado. Lo mismo se exigirá al momento de presentar la respectiva cuenta de cobro o factura.

El interventor y/o supervisor que sin justa causa no verifique que se cumple tal exigencia legal, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada de acuerdo a la normatividad disciplinaria vigente.

ARTICULO 62°. MECANISMOS DE PAGO APLICABLES A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Podrá pactarse el pago a través de una o varias de las siguientes formas:

ARTÍCULO 63°. NUMERACIÓN DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos deberán estar numerados de manera cronológica por parte de la Gerencia de la Prestadora o bien por parte del archivo institucional. De tal numeración se llevará registro de forma magnética o en un libro físico.

ARTICULO 64° PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS: En cumplimiento del principio de publicidad, la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR**

S.A.E.S.P. publicará todos sus contratos, soportes y documentos de cada proceso precontractual, contractual y pos contractual en el SECOP.

ARTÍCULO 65º. DE LA GUARDA, CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS. La guarda, cuidado y custodia de los contratos estará a cargo de la oficina de archivo de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.,** la cual dispondrá lo pertinente para que los mismos se conserven en perfectas condiciones, una vez se encuentren debidamente legalizados.

ARTICULO 66º. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales de la **Empresa de Aseo del municipio de El Retiro, Antioquia RETIRAR S.A.E.S.P.** A falta de estas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 1º. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2º. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual, no es necesario demandar el contrato que los origina.

ARTICULO 67. DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO. Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos contractuales en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTICULO 69º. DE LA VIGENCIA. El presente manual rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 02 del 20 de mayo de 2015.

Dado en Municipio de El Retiro, Antioquia a los días 23 días del mes enero de 2018.

JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN
Presidente

ADRIANA MARIA QUICENO RIOS
Secretaria

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299547644

PIB
11:47:05

Bogotá DC, 16 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona RETIRAR E.S.P. identificado(a) con NIT número 8110289853:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299547386

PIB
11:44:32

Bogotá DC, 16 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YEIDER ALEXANDER RINCON BENJUMEA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1040180162:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de julio de 2026, a las 11:50:07, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8110289853
Código de Verificación	811028985326071611500 7

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de julio de 2026, a las 11:49:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1040180162
Código de Verificación	1040180162260716114909

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:53:09 AM horas del 16/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1040180162**

Apellidos y Nombres: **RINCON BENJUMEA YEIDER ALEXANDER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/07/2026 11:58:05 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **811028985**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143985499** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/07/2026 11:57:29 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1040180162** y Nombre: **YEIDER ALEXANDER RINCON BENJUMEA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143985394** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1040180162 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/07/2026 12:01 PM

Código Verificación: **96XPY3UJ1L**

Válida hasta: **14/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC